

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00393	EJECUTIVO	CLAUDIA BRAVO	JESUS ERLINTO ORTEGA NASPIRAN Y ANGIE CAROLINA GUZMAN	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2016-00413	EJECUTIVO	COFINAL	NANCY LILIANA GUERRERO LASSO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2016-00602	EJECUTIVO	LUIS JOHN HUMBERTO MONTILLA	JOHANA ROJAS	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2017-00069	EJECUTIVO	BELIJI LOPEZ BENAVIDES	FERNANDO FERRO QUINTERO Y ROGER LOZANO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2017-00985	EJECUTIVO	AYDE MERCEDES MESIAS SALAS	CRISTIAN MAURICIO CASTILLO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2017-01134	EJECUTIVO	MARIA GUANCHA ZAMBRANO	ENRIQUE CORDOBA RIVADENEIRA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2018-00015	EJECUTIVO	LILETH LOPEZ BENAVIDES	SANDRA LUCIA MARTINEZ BEDOYA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023

2018-00692	EJECUTIVO	CENTRO COMERCIAL BOMBONA PH	LUPE MAGDALENA VASQUEZ MARTINEZ	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2019-00110	EJECUTIVO	NEDIS ELINA CEBALLOS BOTINA	JULY ANDREA ORTEGA BRAVO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2019-00224	RESTITUCION INMUEBLE	LIDIA MERCEDES PINZA PAREDES	TERESA DE JESUS CARREÑO DE CASTRO Y OTROS	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2020-00204	EJECUTIVO	GLADIS DEL CARMEN BENAVIDES	JOHN JAIRO BASANTE VALLEJO Y LUIS ALBERTO GALINDES LEGARDA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2020-00289	EJECUTIVO	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO - JYA INMOBILIARIA	TERESA ELIZABETH BASTIDAS, VICTOR HUGO CASTRO Y LUIS ALBERTO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2020-00309	EJECUTIVO	JOHANA CAROLINA GUEVARA GALINDEZ	PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES Y PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023

2021-00121	EJECUTIVO	FONDESSNAR LTDA	GLORIA CRISTINA ERAZO GARZON Y DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2021-00440	EJECUTIVO	COFINAL	DIEGO FERNANDO QUEVEDO DIAZ Y VERONICA ELIZABETH QUISTANCHALA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2021-00653	EJECUTIVO	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA	BABU DISEÑO S.A.S. – Rep. Legal: Angela María Martínez Medina, FABIO ARMANDO MARTÍNEZ MEDINA Y ANA LUCÍA MEDINA ERASO	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2022-00094	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2023-00226	EJECUTIVO	LILIANA TORRES MARTÍNEZ	ANDRES MAURICIO CABRERA ENRIQUEZ	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023
2023-00277	EJECUTIVO	FRANCISCO JAVIER CALPA ROSERO	JOSE LEONARDO ANAMA MUÑOZ	319 CGP	RECURSO REPOSICION	29/06/2023	30/06/2023	5/07/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Recurso de reposición en contra auto DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO. Expediente: 2016-00393-00 Demandante: CLAUDIA BRAVO MESA Demandado: JESUS HERLINTO ORTEGA Incidentista: YOLANDA OLIVA ARELLANO

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES <hadelmolucio@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DECRETÓ DESISTIMIENTO TACITO 2016-00393 .pdf;

Atento y cordial saludo.

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, actuando como Apoderado judicial radico el MEMORIAL adjunto en formato .pdf.

Atentamente:

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES

C.C. No. 5.261.634 de Iles

T.P. No. 116567 del C. S. de I

San Juan de Pasto, 18 de mayo de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Expediente: 2016-00393-00

Demandante: CLAUDIA BRAVO MESA

Demandado: JESUS HERLINTO ORTEGA

Incidentista: YOLANDA OLIVA ARELLANO

ASUNTO: Recurso de reposición en contra auto de fecha 16 mayo de los cursantes (2023) NOTIFICADO en estados electrónicos el día 17 del mismo mes y año, en el cual DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO.

HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.261.634 de Iles (Nariño) y tarjeta profesional de abogado N° 116567 emanada del H. C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte INCIDENTISTA en el asunto de la referencia, de la manera más respetuosa y mediante este escrito,

I.SOLICITO

1. Se revoque el auto proferido, el día 16 de mayo del 2023, notificado el día 17 mayo de los cursantes (2023), mediante el cual DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO.
2. En consecuencia se profiera un nuevo auto, en el cual se dé continuidad al TRAMITE PROCESAL del incidente de liquidación perjuicios, solicitado el día 07 de noviembre de 2019, dentro del asunto en mención, de acuerdo a lo esbozado en el presente recurso de Ley.

II.RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. La Judicatura, dentro del auto recurrido, manifiesta dar por terminado el asunto decretando la terminación por desistimiento tácito, sin embargo la Judicatura no tuvo en cuenta el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS, el cual no ha sido resuelto por su despacho, a pesar de los impulsos procesales incoados, pues el ultimo requerimiento fue el día 27 de marzo de 2023, en el cual solicitó la continuidad del trámite procesal pendiente.
2. En consecuencia, no comparto la posición del Juzgado, al inferir que el asunto en mención, no se ha evidenciado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, a saber que el suscrito, siempre ha solicitado la continuidad procesal pendiente del mentado incidente, pues hace dos meses escasamente, se radicó una solicitud con el propósito de que la judicatura resuelva lo pertinente.
3. Pues el deber del despacho judicial, es priorizar las actuaciones pendientes, pues en el caso en concreto, el incidente lleva en su despacho sin resolución alguna alrededor de dos años, a saber que hubieron afectaciones económicas a mi poderdante, por el craso error de decretar y practicar una medida cautelar al bien inmueble de mi poderdante, la cual no tenía ninguna injerencia en el presente proceso.
4. Por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, por cuanto se debe resolver el incidente referido, radicado en noviembre de 2019, sin obtener pronunciamiento alguno, por lo tanto discrepo la posición de la Judicatura, al manifestar que no hay actuaciones por resolver, iterando la resolución del aludido incidente.

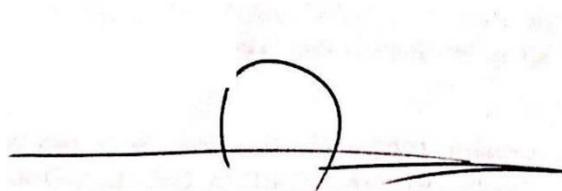
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 318 y ss. Ley 1564 2012 Código General del Proceso
- Artículos 280 y ss de la Ley 1564 2012 Código General del Proceso

IV. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones carrera 25 #15-79 oficina 200 de la ciudad de Pasto, correo electrónico hadelmolucio@hotmail.com

Atentamente,



HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES

C.C. 5.261.634 de Iles (Nariño)

T.P. 116567 del H. C. S. de la J

EJECUTIVO 2016-0413 RECURSO DE REPOSICION AUTO MARZO 28 DE 2023

Sandra Patricia Chamorro Gómez <sandrachagz@gmail.com>

Lun 10/04/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

2016-0413 RECURSO REPOSICION AUTO MARZO 28 DE 2023.pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludo, envío petición en archivo pdf anexo.

Los datos de las partes a las que se refiere la solicitud se indican a continuación:

Proceso: 2016-0413

Demandante: COFINAL LTDA.

NIT: 800.020.684-5

Demandada: NANCY LILIANA GUERRERO

C.C. 36.758.869

Agradezco su atención, respetuosamente,

SANDRA CHAMORRO GOMEZ

Abogada parte demandante

Celular y wp: 3117494103

Correo electrónico: sandrachagz@gmail.com

Pasto, abril 10 de 2023

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 2016-413

Demandante: COFINAL LTDA.

Demandada: NANCY LILIANA GUERRERO LASSO

Recurso de Reposición

Actuando en mi calidad de endosante en procuración de la Cooperativa demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente documento interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, con fundamento en lo siguiente:

- El 28 de marzo del año en curso se profirió el auto recurrido, aduciendo que se cumplían los presupuestos establecidos en el literal b) del artículo 317 del C.G.P., motivando la decisión en que “..Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 23 de noviembre de 2020 se negó la entrega de títulos, fecha desde la cual no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso...”
- No obstante, la apreciación realizada por el Despacho, se advierte que no ha sido tenida en cuenta una actuación surtida el 22 de febrero de 2022, mediante la cual se reportó un pago parcial y se le indicó al despacho que dicho pago modificaría la liquidación realizada por el Juzgado.
- Según el mismo artículo 317 del C.G.P. numeral 2 parágrafo c) que a su tenor dice: “...c) Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Para efectos de verificación de la actuación surtida, anexo copia del reporte presentado, del Gmail constancia de envío al Juzgado y la confirmación de recibido suministrada por este mismo Despacho.

Por lo expuesto, de manera comedida le solicito reponer en su integridad el auto de fecha 28 de marzo de 2023.

Respetuosamente,



SANDRA CHAMORRO GOMEZ

Abogada ejecutante

T.P. 107.885 del C.S.J.

Datos de contacto: Celular y wp: 3117494103

Correo electrónico: sandrachagz@gmail.com

Pasto, febrero 22 de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 2016-413

Demandante: COFINAL LTDA.

Demandada: NANCY LILIANA GUERRERO LASSO
REPORTE DE ABONO

Actuando en mi calidad de endosante en procuración de la Cooperativa demandante en el proceso de la referencia, informo que mediante decisión del Consejo de Administración del 29 de diciembre de 2018 se realizó aplicación de los aportes constituidos por la Asociada a su obligación por valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (719.387) MDA. CTE., suma que equivale a un abono parcial en la fecha indicada.

Este pago parcial no informado en su oportunidad ya que la liquidación presentada se realizó en mayo 8 de 2018, fecha en la cual no se había realizado el abono y más de un año después en septiembre 24 de 2019 se actualizó por parte del Juzgado, por lo tanto, el valor indicado modificaría la liquidación realizada por el Despacho.

Por lo expuesto solicito tener en cuenta el abono reportado.

Respetuosamente,



SANDRA CHAMORRO GOMEZ

Abogada ejecutante

T.P. 107.885 del C.S.J.

Datos de contacto: Celular y wp: 3117494103

Correo electrónico: sandrachagz@gmail.com



Sandra Patricia Chamorro Gómez <sandrachagz@gmail.com>

REPORTE DE ABONO

1 mensaje

Sandra Patricia Chamorro Gómez <sandrachagz@gmail.com>

22 de febrero de 2022, 11:17

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Cordial saludo, envío petición en archivo pdf anexo.

Los datos de las partes a las que se refiere la solicitud se indican a continuación:

Proceso: 2016-0413

Demandante: COFINAL LTDA.

NIT: 800.020.684-5

Demandada: NANCY LILIANA GUERRERO

C.C. 36.758.869

Agradezco su atención, respetuosamente,

SANDRA CHAMORRO GOMEZ

Abogada parte demandante

Celular y wp: 3117494103

Correo electrónico: sandrachagz@gmail.com**2016-0413 COFINAL - NANCY GERRERO - REPORTE DE ABONO.pdf**

62K



Sandra Patricia Chamorro Gómez <sandrachagz@gmail.com>

Respuesta automática: REPORTE DE ABONO

1 mensaje

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

22 de febrero de 2022,

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11:17

Para: Sandra Patricia Chamorro Gómez <sandrachagz@gmail.com>

EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, LE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA DEL CORREO INSTITUCIONAL Y EL SOPORTE DE QUE HEMOS RECIBIDO SU SOLICITUD (POR FAVOR NO CONTESTE ESTE MENSAJE).

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su correo electrónico.

Es importante que los archivos adjuntos se remitan de forma organizada, en formato PDF (NO ARCHIVOS WORD O IMÁGENES JPG.), indicando el número de radicación del proceso, y de acuerdo a lo dispuesto en la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual contiene directrices para la presentación de demandas y documentos digitales. Los memoriales y documentos que no se ajusten a lo establecido en la circular no podrán ser tramitados.

La circular mencionada puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3117744/32837801/CIRCULAR+EXTERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES+CON+ANEXO.pdf/de929aca-6609-451f-88f8-703ba955e5e5>

Se recuerda que, conforme al art. 109 del C.G.P., *"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"*, razón por la cual, los correos electrónicos que se remitan por fuera del horario laboral (7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) se entenderán recibidos a las 7:00 a.m. del día hábil siguiente.

Atentamente,

Paola Castro.
Citadora Juzgado Primero de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Pasto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Recurso

paola navarro <panr18@gmail.com>

Mar 11/04/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición.pdf;

San Juan de Pasto, abril de 2023

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Pasto - Nariño

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

PROCESO: EJECUTIVO No. 2016-602

DEMANDANTE: Luis John Humberto Montilla

DEMANDADO: Johana Rojas

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado me dirijo a Usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado 29 de marzo de los corrientes, publicado en estados al día siguiente, se anexa archivo formato pdf.

Favor acusar recibido.

--

PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ

ABOGADA-ESPECIALISTA

Carrera 26 No. 18A -06 Oficina 402, Edificio Loana, Pasto-Nariño

3173576791



San Juan de Pasto, abril de 2023

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Pasto - Nariño

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

PROCESO: EJECUTIVO No. 2016-602

DEMANDANTE: Luis John Humberto Montilla

DEMANDADO: Johana Rojas

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado me dirijo a Usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado 29 de marzo de los corrientes, publicado en estados al día siguiente, con base en lo siguiente.

Si bien es cierto, el proceso bajo examen se ha encontrado estancado, no menos lo es, que esta situación no obedece a la negligencia de mi prohijado o la suscrita, puesto que han concurrido diversas circunstancias que imposibilitan el pago de la deuda en cabeza de la señora JOHANA ROJAS y a favor de mi prohijado, los cuales paso a enumerar.

- 1) En el proceso de la referencia, se solicitaron diversas medidas cautelares, tendientes a obtener el pago de la obligación, no obstante, el único sitio conocido donde laboró la demandada que fue la empresa Seguridad del Sur, informó que ya no se encontraba laborando para ellos, razón por la cual no se pudo concretar la medida cautelar.
- 2) Se solicitó también el embargo de bienes muebles de la demandada, no obstante, la demandada vive en casa de sus padres, sin que se logre avizorar bienes de valor que permitan garantizar el pago de lo adeudado y que, por el contrario, harían incurrir a mi prohijado en más gastos.
- 3) Aunado a lo anterior, a la fecha la señora JOHANA ROJAS, continua sin una vinculación que nos permita solicitar nuevas medidas cautelares, se afirma esto, habida cuenta que la señora ROJAS, vive en el mismo corregimiento que mi prohijado, quien ha procurado obtener información tendiente a identificar bienes embargables, sin respuesta favorable.



- 4) Por lo antes expuesto, en diversas ocasiones, la suscrita remitió oficios a su Despacho, informando de esta situación, sin embargo, nunca existió pronunciamiento alguno por su parte.
- 5) Como si eso fuese poco, existieron varios meses en los cuales el proceso estuvo traspapelado en su despacho, sin que se pudiese tener acceso al mismo, esto como consecuencia de los diversos traslados que han realizado, razón por la cual, incluso tuve que dirigirme hasta las oficinas para procurar su revisión.
- 6) Adicionalmente, si se tiene en cuenta la última fecha en la cual se informó al Despacho, sobre la imposibilidad de ejecutar la sentencia a través de la solicitud de embargo y secuestro de bienes, contando la suspensión de términos nacionales, judiciales y los especiales generados en despacho, no se han cumplido los dos años de inactividad.

Es preciso mencionar su señoría que con forme a los sendos pronunciamientos de la honorable Corte, no es viable la aplicación directa del contenido del artículo 317 del CGP, y debe examinarse cada caso en concreto, y tal como se ha dicho, no depende de mí prohijado ni de la suscrita, que a la fecha no se haya logrado obtener bienes sobre los cuales practicar medidas cautelares en contra de la demandada, no revocar esta decisión, es incentivar a que las personas actúen en forma desleal en perjuicio de los intereses de terceros.

Téngase en cuenta que la Corporación judicial ha recordado que, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales. razón por la cual, la aplicación del desistimiento tácito en el proceso ejecutivo debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial, evitando incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Téngase como pruebas las que se relacionan a continuación los escritos fechado 24 de enero de 2019, oficio del 9 de diciembre de 2020, consulta de índice de propietario, consulta rues, consulta ruaf. Pruebas con las cuales se demuestra que a la fecha la señora no cuenta con bienes para embargar ni tampoco se encuentra afiliada o dependiente de ninguna empresa.



Y hasta la fecha no ha pagada saldo alguno a pesar que con anterioridad se dirigió a mi oficina en compañía de su abogada, solicitando plazos y formas de pago, pero a pesar de ello, no ha cumplido.

Por lo brevemente expuesto, solicito a Usted, revocar su decisión y en consecuencia continuar con el trámite procesal, en caso de acceder a mi petición, concédase el recurso de apelación para que sea resuelto por su superior jerárquico, con el fin de revocar esta decisión, toda vez que la misma es lesiva contra los derechos fundamentales de mi prohijado.

En cualquiera de los casos, solicito a usted, se remita copia del link para acceder al expediente de la referencia en su integridad.

Sin otro en particular,

Atentamente,

--


PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ
ABOGADA-ESPECIALISTA

Carrera 26 No. 18A -06 Oficina 402, Edificio Loana, Pasto-Nariño
3173576791



RUES

[Consulta Para Entidades](#)
[Consulta Beneficio a Empresarios](#)
[Guia de Usuario Publico](#)
[Guia de Usuario Registrado](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[¿Qué es el RUES?](#)
[Acceso privado](#)

Los comerciantes que se matriculen y los que hayan renovado oportunamente su matrícula y la de todos sus establecimientos a nivel nacional pueden acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social – RUES**, de acuerdo con lo señalado en la **Circular 100-00002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades**.

A través de esta consulta, los beneficiarios pueden descargar la información de los comerciantes inscritos en el RUES a nivel nacional que tengan su matrícula y la de todos sus establecimientos renovada.

Realice su consulta empresarial o social

● Recomendaciones de uso Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1118 de 2006.

Se presuman no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos, o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2021, 2022 y 2023.

Registro Mercantil

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en

Registro nacional de turismo

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan sus operaciones en Colombia.

consulta23041143...pdf
[Mostrar todo](#)





paola navarro <panr18@gmail.com>

PROCESO No. 2016-602

1 mensaje

paola navarro <panr18@gmail.com>

9 de diciembre de 2020, 15:31

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO No. 2016-602**DEMANDANTE: **Luis John Humberto Montilla**DEMANDADO: **Johana Rojas**

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestar que hasta la fecha no se ha podido ejecutar medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, toda vez que la misma no cuenta con bienes que embargar, tampoco se tiene conocimiento de que se encuentra vinculada laboral o contractualmente, siendo necesario solicitar a su señoría continuar con el proceso hasta tanto se logre obtener el pago de la totalidad de lo adeudado.

Una vez se obtenga información de la existencia de bienes, me dirigiré a su Despacho para los fines pertinentes,

Sin otro en particular,

Atentamente,

--

PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ

ABOGADA-ESPECIALISTA

Carrera 26 No. 18A -06 Oficina 402, Edificio Loana, Pasto-Nariño

3173576791-3154491504



paola navarro <panr18@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO No. 2016-602

1 mensaje

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

9 de diciembre de 2020,

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:31

Para: "panr18@gmail.com" <panr18@gmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su correo electrónico.

Es importante que los archivos adjuntos se remitan de forma organizada, en formato PDF (NO ARCHIVOS WORD O IMÁGENES JPG.), indicando el número de radicación del proceso, toda vez que ello facilita dar trámite a las solicitudes.

Se recuerda que, conforme al art. 109 del C.G.P., "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*", razón por la cual, los correos electrónicos que se remitan por fuera del horario laboral (7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) se entenderán recibidos a las 7:00 a.m. del día hábil siguiente.

Atentamente,

Paola Castro.

Citadora Juzgado Primero de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Pasto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre
CC 1085258114	JOHANNA	MARCELA

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	Subsidiado	13/07/2021	Activo

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2016-07-21	Activa

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Familias en acción	2015-07-01	Activo
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Familias en acción	2015-07-01	Activo

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFOF DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLV

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 33



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Fecha de Corte: 2023-04-07

Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
ROJAS	FAJARDO	F

Fecha de Corte: 2023-04-07

Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CABEZA DE FAMILIA	PASTO

Fecha de Corte: 2023-04-07

Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
2014-01-03	Activo cotizante

Fecha de Corte: 2023-04-07

Actividad Economica	Municipio Labora
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	Nariño- PASTO

Fecha de Corte: 2023-04-07

Fecha de Corte: 2023-04-07

Fecha de Corte: 2023-04-07

Fecha de Corte: 2023-04-07

Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
Terminado	2020-12-16	Nariño- PASTO
Terminado	2021-12-12	Nariño- PASTO

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVER.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 33

San Juan de Pasto, 24 de enero de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
E. S. D.

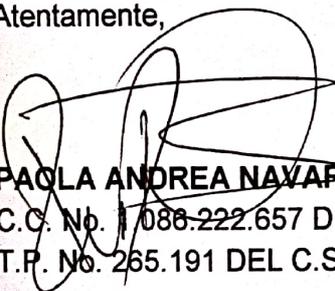
Referencia: Información
Proceso: Ejecutivo Singular radicado No. 2016-602
Demandante: Luis John Humberto Montilla
Demandada: Johana Rojas

Mediante el presente documento, me permito manifestar que hasta la fecha no ha podido ejecutarse las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la demandada, hasta no cuenta con bienes muebles, inmuebles ni un trabajo estable. Así las cosas, solicito a su señoría que el proceso continúe activo, hasta tanto se logra obtener el pago de la totalidad del dinero adeudado.

Inmediatamente, se obtenga información veraz de bienes objeto de medidas cautelares en contra de la demanda, me dirigiré a su Despacho, para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,


PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ.
C.C. No. 1.088.222.657 DE TANGUA
T.P. No. 265.191 DEL C.S. DE LA J.

RAMA JUDICIAL	
JUZGADO 1o.	
FECHA	<u>24 de 2019</u>
HORA:	<u>2. 51 Pm.</u>
FOLIOS:	<u>1</u>

Recibo Número: **76688317**
CUS Seguimiento: **73842873**
Documento **CC-1086222657**
Usuario Sistema: **PAOLA ANDREA**
Fecha **11/04/2023 3.29 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230411498275058952**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230411498275058952

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1085258114]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2017 - 0069 - BELIJI LOPEZ BENAVIDES

esteban arias ruales <estebanariasruales@gmail.com>

Jue 2/03/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES,

POR ESTE MEDIO, REMITO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

FAVOR CONFIRMAR ACUSO DE RECIBIDO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

--

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES

ABOGADO ESPECIALISTA

CEL.3103793534

CALLE 19 No 23 - 73 / OFICINA 307 BANCO POPULAR

San Juan de Pasto. Marzo de 2023.

Señor.
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICACION: PROCESO EJECUTIVO No 2017 00069
DEMANDANTE: BELIJI LOPEZ BENAVIDES
DEMANDADO: FERNANDO FERRO QUINTERO – ROGER LOZANO BARRIOS

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **BELIJI LOPEZ BENAVIDES**, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**; contra auto de fecha: **24 FEBRERO DE 2023**, mediante el cual su Despacho resuelve textualmente: *“MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia”*.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar en su totalidad el auto de fecha. **FEBRERO 24 DE 2023**, teniendo en cuenta que una vez adelanta la revisión a la modificación de la liquidación de crédito que hace parte del presente asunto, exististe inconsistencias en relación a:

1. Se debe señalar que el despacho dentro del contenido de auto de fecha. **FEBRERO 24 DE 2023**, adelanta una sumatoria frente a valor de capital e intereses, señalando que las liquidaciones adelantadas son sobre el mismo valor y fechas para liquidar; pero se deja de lado que una vez se suman los valores que se presentan en liquidación, existe una diferencia en los mismo, la cual, se explica a continuación:

INTERES DE PLAZO

OLIGACIÓN 1	\$82.538.56
OBLIGACIÓN 2	\$82.538.56
TOTAL	\$165.077.12
TOTAL, CON OBLIGACIÓN	<u>\$965.077.12</u>

INTERES DE PLAZO

OLIGACIÓN 1	\$1.040.003.83
OBLIGACIÓN 2	\$1.040.003.83
TOTAL	\$2.080.007.66
TOTAL, CON OBLIGACIÓN	<u>\$2.880.007.66</u>

De esta manera, el despacho debe tener en cuenta la diferencia en valores, en relación a la liquidación que se presenta con este recurso.

Es por esta razón, que el despacho debe dar trámite favorable al presente recurso de reposición, señalando que se deben tener en cuenta valores, para ajustar en debida forma la liquidación de crédito.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

Documentales.

- Auto de fecha. **AGOSTO 30 DE 2022**, que hace parte del expediente.
- Liquidación de crédito.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso de reposición y por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
ABOGADO ESPECIALISTA
CALLE 19 No. 23 – 73 OFICINA 307
EDIFICIO BANCO POPULAR
CEL. 3103793534 - EMAIL. estebanariasruales@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la **CALLE 19 No 23 – 73 / Oficina 307 EDIFICIO BANCO POPULAR** de la ciudad de San Juan de Pasto (N) – Cel. 310 379 35 34 Correo electrónico: [**estebanariasruales@gmail.com**](mailto:estebanariasruales@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO (N)
T.P. 217264 DEL H, C.S. DE LA J.



INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00069

CAPITAL \$ 400.000,00

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/03/2014	31/03/2014	22	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 7.205,00
1/04/2014	31/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 9.815,00
1/05/2014	31/05/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 9.815,00
1/06/2014	31/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 9.815,00
1/07/2014	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/08/2014	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/10/2014	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 9.585,00
1/11/2014	31/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 9.585,00
1/12/2014	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 9.585,00
1/01/2015	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 9.605,00
1/02/2015	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 9.605,00
1/03/2015	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 9.605,00
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 9.685,00
1/05/2015	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 9.685,00
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 9.685,00
1/07/2015	30/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
1/08/2015	30/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
1/10/2015	30/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/12/2015	30/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/01/2016	30/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 9.840,00
1/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 9.840,00
1/03/2016	30/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 9.840,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 10.270,00
1/05/2016	30/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 10.270,00
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 10.270,00
1/07/2016	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 10.670,00
1/08/2016	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 10.670,00
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 10.670,00
1/10/2016	31/10/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 10.995,00
1/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 10.995,00
1/12/2016	31/12/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 10.995,00
1/01/2017	31/01/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 11.170,00
1/02/2017	28/28/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 11.170,00
1/03/2017	31/03/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 11.170,00
1/04/2017	31/04/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 11.165,00
1/05/2017	31/05/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 11.165,00
1/06/2017	30/06/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 11.165,00
1/07/2017	30/07/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 10.990,00
1/08/2017	30/08/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 10.990,00
1/09/2017	30/09/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 10.990,00
1/10/2017	30/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 10.575,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 10.575,00
1/12/2017	30/12/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 10.575,00

1/01/2018	30/01/2018	30	1298/17	20,69%	2,586250%	\$	10.345,00
1/02/2018	30/02/2018	30	131/18	21,01%	2,626250%	\$	10.505,00
1/03/2018	31/03/2018	30	259/18	20,68%	2,585000%	\$	10.340,00
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$	10.240,00
1/05/2018	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$	10.220,00
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$	10.140,00
1/07/2018	30/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$	10.015,00
1/08/2018	30/08/2018	30	0820/18	19,94%	2,492500%	\$	9.970,00
1/09/2018	30/09/2018	30	0820/18	19,81%	2,476250%	\$	9.905,00
1/10/2018	30/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$	9.815,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	9.745,00
1/12/2018	30/12/2018	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	10.069,83
1/01/2019	30/01/2019	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	10.069,83
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$	9.193,33
1/03/2019	28/03/2019	30	263/19	19,37%	2,421250%	\$	9.685,00
1/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$	9.660,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$	9.992,33
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$	9.650,00
1/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$	9.961,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$	9.982,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$	9.660,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$	9.868,33
1/11/2019	30/11/2019	30	1494/19	19,03%	2,378750%	\$	9.515,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	19,91%	2,488750%	\$	10.286,83
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,91%	2,363750%	\$	9.770,17
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	18,77%	2,346250%	\$	9.072,17
1/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	19,06%	2,382500%	\$	9.847,67
1/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,95%	2,368750%	\$	9.475,00
1/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,69%	2,336250%	\$	9.656,50
1/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,19%	2,273750%	\$	9.095,00
1/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$	9.362,00
1/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$	9.449,83
1/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$	9.175,00
1/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$	9.346,50
1/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$	8.920,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$	9.021,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1215/21	17,32%	2,165000%	\$	8.948,67
1/02/2021	28/12/2020	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$	8.185,33
1/03/2021	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$	8.995,17
1/04/2021	30/01/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	\$	8.655,00
1/05/2021	30/015/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$	8.610,00
1/06/2021	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$	8.605,00
1/07/2021	31/6/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$	8.876,33
1/08/2021	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$	8.907,33
1/09/2021	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$	8.595,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$	8.824,67
1/11/2021	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$	8.635,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$	9.021,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$	9.124,33
1/02/2022	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	\$	8.540,00
1/03/2022	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,308750%	\$	9.542,83
1/04/2022	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	\$	9.525,00
1/05/2022	30/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,463750%	\$	10.183,50
1/06/2022	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,550000%	\$	10.200,00
1/07/2022	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,660000%	\$	10.994,67
1/08/2022	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,776250%	\$	11.475,17
1/09/2022	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$	11.750,00
1/10/2022	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$	12.715,17
1/11/2022	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,222500%	\$	12.890,00

1/12/2022	31/12/2022	31	1715/22	27,64%	3,455000%	\$	14.280,67
1/01/2023	31/01/2023	31	1968/22	28,84%	3,605000%	\$	14.900,67
1/02/2023	28/02/2023	8	0100/22	30,18%	3,772500%	\$	4.024,00
TOTAL DIAS						€	3.161
TOTAL INTERESES						\$	1.040.003,83
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$	1.440.003,83

INTERESES DE PLAZO

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00069

CAPITAL \$ 400.000,00

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/03/2013	31/03/2013	23	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 5.302,78	
1/04/2013	30/04/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 7.174,78	
1/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 7.174,78	
1/06/2013	30/06/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 7.174,78	
1/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 7.006,00	
1/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 7.006,00	
1/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 6.780,00	
1/10/2013	30/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 6.837,22	
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 6.616,67	
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 6.837,22	
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 6.768,33	
1/02/2014	31/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 6.113,33	
1/03/2014	31/03/2014	8	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 1.746,67	
TOTAL DIAS						€	367
TOTAL INTERESES						\$	82.538,56
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$	482.538,56

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00069

CAPITAL \$ 400.000,00

INTERESES

PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/03/2014	31/03/2014	22	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 7.205,00
1/04/2014	31/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 9.815,00
1/05/2014	31/05/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 9.815,00
1/06/2014	31/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 9.815,00
1/07/2014	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/08/2014	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/10/2014	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 9.585,00
1/11/2014	31/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 9.585,00
1/12/2014	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 9.585,00
1/01/2015	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 9.605,00
1/02/2015	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 9.605,00
1/03/2015	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 9.605,00
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 9.685,00
1/05/2015	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 9.685,00
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 9.685,00
1/07/2015	30/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
1/08/2015	30/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
1/10/2015	30/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/12/2015	30/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 9.665,00
1/01/2016	30/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 9.840,00
1/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 9.840,00
1/03/2016	30/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 9.840,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 10.270,00
1/05/2016	30/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 10.270,00
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 10.270,00
1/07/2016	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 10.670,00
1/08/2016	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 10.670,00
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 10.670,00
1/10/2016	31/10/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 10.995,00
1/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 10.995,00
1/12/2016	31/12/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 10.995,00
1/01/2017	31/01/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 11.170,00
1/02/2017	28/28/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 11.170,00
1/03/2017	31/03/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 11.170,00
1/04/2017	31/04/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 11.165,00
1/05/2017	31/05/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 11.165,00
1/06/2017	30/06/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 11.165,00
1/07/2017	30/07/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 10.990,00
1/08/2017	30/08/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 10.990,00
1/09/2017	30/09/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 10.990,00
1/10/2017	30/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 10.575,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 10.575,00
1/12/2017	30/12/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 10.575,00

1/01/2018	30/01/2018	30	1298/17	20,69%	2,586250%	\$	10.345,00
1/02/2018	30/02/2018	30	131/18	21,01%	2,626250%	\$	10.505,00
1/03/2018	31/03/2018	30	259/18	20,68%	2,585000%	\$	10.340,00
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$	10.240,00
1/05/2018	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$	10.220,00
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$	10.140,00
1/07/2018	30/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$	10.015,00
1/08/2018	30/08/2018	30	0820/18	19,94%	2,492500%	\$	9.970,00
1/09/2018	30/09/2018	30	0820/18	19,81%	2,476250%	\$	9.905,00
1/10/2018	30/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$	9.815,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	9.745,00
1/12/2018	30/12/2018	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	10.069,83
1/01/2019	30/01/2019	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	10.069,83
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$	9.193,33
1/03/2019	28/03/2019	30	263/19	19,37%	2,421250%	\$	9.685,00
1/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$	9.660,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$	9.992,33
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$	9.650,00
1/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$	9.961,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$	9.982,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$	9.660,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$	9.868,33
1/11/2019	30/11/2019	30	1494/19	19,03%	2,378750%	\$	9.515,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	19,91%	2,488750%	\$	10.286,83
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,91%	2,363750%	\$	9.770,17
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	18,77%	2,346250%	\$	9.072,17
1/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	19,06%	2,382500%	\$	9.847,67
1/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,95%	2,368750%	\$	9.475,00
1/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,69%	2,336250%	\$	9.656,50
1/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,19%	2,273750%	\$	9.095,00
1/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$	9.362,00
1/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$	9.449,83
1/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$	9.175,00
1/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$	9.346,50
1/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$	8.920,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$	9.021,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1215/21	17,32%	2,165000%	\$	8.948,67
1/02/2021	28/12/2020	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$	8.185,33
1/03/2021	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$	8.995,17
1/04/2021	30/01/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	\$	8.655,00
1/05/2021	30/01/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$	8.610,00
1/06/2021	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$	8.605,00
1/07/2021	31/6/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$	8.876,33
1/08/2021	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$	8.907,33
1/09/2021	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$	8.595,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$	8.824,67
1/11/2021	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$	8.635,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$	9.021,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$	9.124,33
1/02/2022	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	\$	8.540,00
1/03/2022	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,308750%	\$	9.542,83
1/04/2022	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	\$	9.525,00
1/05/2022	30/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,463750%	\$	10.183,50
1/06/2022	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,550000%	\$	10.200,00
1/07/2022	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,660000%	\$	10.994,67
1/08/2022	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,776250%	\$	11.475,17
1/09/2022	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$	11.750,00
1/10/2022	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$	12.715,17
1/11/2022	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,222500%	\$	12.890,00

1/12/2022	31/12/2022	31	1715/22	27,64%	3,455000%	\$	14.280,67	
1/01/2023	31/01/2023	31	1968/22	28,84%	3,605000%	\$	14.900,67	
1/02/2023	28/02/2023	8	0100/22	30,18%	3,772500%	\$	4.024,00	
TOTAL DIAS							€	3.161
TOTAL INTERESES							\$	1.040.003,83
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$	1.440.003,83

INTERESES DE PLAZO

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00069

CAPITAL \$ 400.000,00

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/03/2013	31/03/2013	23	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 5.302,78	
1/04/2013	30/04/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 7.174,78	
1/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 7.174,78	
1/06/2013	30/06/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 7.174,78	
1/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 7.006,00	
1/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 7.006,00	
1/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 6.780,00	
1/10/2013	30/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 6.837,22	
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 6.616,67	
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 6.837,22	
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 6.768,33	
1/02/2014	31/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 6.113,33	
1/03/2014	31/03/2014	8	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 1.746,67	
TOTAL DIAS						€	367
TOTAL INTERESES						\$	82.538,56
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$	482.538,56

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - RADICADO 2017-00449

DAROCA ASESORÍA JURÍDICA <darocajuridica@gmail.com>

Vie 21/04/2023 1:56 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nrosero@cedenar.com.co

<nrosero@cedenar.com.co>;notificacionjudicial@cedenar.com.co <notificacionjudicial@cedenar.com.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - CEDENAR S.A. VS JURADO NARVAEZ -2017-00449.pdf;
PRUEBAS RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2017-00449.pdf;

Doctor,

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ciudad

Demandante: **CEDENAR S.A.**

Demandado: **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**

Radicado: 2017-00449

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ANDRES DAVID ROMO CABRERA, identificado con C.C. No. 1.085.335.883 de Pasto, y LICENCIA TEMPORAL No. 32483 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ** identificada con C.C. No. 27.160.153, con el debido respeto, acudo a su despacho, con el propósito de:

1. Presentar recurso de reposición contra el auto librado el pasado 02 de mayo de 2017.

Anexos.

1. Escrito de recurso de reposición
2. Pruebas del recurso de reposición.

Traslado el presente correo electrónico a la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Sin otro particular, con el debido respeto, se suscribe.

ANDRES DAVID ROMO CABRERA

Cel: 3184434087

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023.

Señor Juez:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.
E.S.D.

REF: *Recurso de reposición contra mandamiento de pago*

Radicado del proceso:	520014189001 - 2017-00449
Demandante:	CEDENAR S.A. E.S.P.
Demandada:	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

ANDRES DAVID ROMO CABRERA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la ejecutada **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**. Dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 02 de mayo de 2017, notificado por conducta concluyente, y ejecutoriado desde el día 19 de abril de 2023, derivado de la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** declarada el 18 de abril de 2023 por estrados. El suscrito se permite exponer las siguientes razones

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta el termino legal que me asiste de conformidad con la ejecutoria del auto del 18 de abril de 2023, el cual quedo debidamente ejecutoriado el 19 de abril hogaño. Conforme a lo anterior y según lo estipulado en el Art. 430 del C.G.P, presento a continuación los siguientes reparos consistentes en los siguientes:

II. HECHOS

1. **CEDENAR S.A. E.S.P.**, presento demanda ejecutiva en contra de mi mandante el día 04 de abril de 2017, que por reparto se asigno al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.
2. Su despacho libro auto de mandamiento ejecutivo de pago el pasado 02 de mayo de 2017, argumentando que el titulo base de recaudo, en este caso la factura aportada por **CEDENAR S.A. E.S.P.**, cumple con las condiciones de la legislación del C.G.P. y de la ley 142 de 1994, decisión tomada por la Señora Juez **PAOLA ANDREA GUERRERO**

3. En audiencia de incidente de nulidad por indebida notificación, desarrollada por medios virtuales el día 18 de abril de 2023, se determinó la ausencia de notificación de mi mandante y en consecuencia se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas.
4. No obstante, a lo anterior, el suscrito apoderado demostrará que dicha factura aportada por **CEDENAR S.A. E.S.P.**, no puede predicarse como un título ejecutivo y en consecuencia no presta mérito ejecutivo, puesto que no cumple con las condiciones del art. 422 del C.G.P., ley 142 de 1994 y resolución 108 de 1997 emitida por la CREG.

AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

5. El presunto título ejecutivo (factura de servicios públicos) acompañado al escrito de la demanda por parte de la empresa demandante identificado con CE 431778-4 facturado en diciembre de 2012, con el cual se pretende perseguir el recaudo de unas sumas de dinero, no cumple con los criterios de ser un título claro, expreso y exigible.
6. Cabe mencionar que dichos requisitos han sido expuestos por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013, así:

“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”

7. De igual manera la jurisprudencia y la legislación les ha dado un trato especial a las facturas de servicios públicos, al catalogarlas como **títulos ejecutivos complejos**, ya que aparte de la factura debe acompañarse el contrato de condiciones uniformes.

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORME

8. Siendo así, del contrato de condiciones uniforme se observa que se cometieron agravios contrarios a la ley 142 de 1994 el cual lo define en su artículo 128 así: *“Es un contrato uniforme, **consensual**, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio*

en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”.

9. Sin embargo, en el contrato de condiciones uniformes acompañado al escrito de demandada (folios 28 a 43 del cuaderno principal), no se avizora por ningún lado la aceptación de mi mandante, y total ausencia de un acuerdo de voluntades, lo que transgrede la consensualidad del contrato.
10. **CEDENAR S.A E.S.P.** abusando de su posición dominante en el mercado, relaciono dicha factura con mi mandante sin contar con el suficiente sustento probatorio para realizarlo y careciente de consensualidad; siendo así, ejecuto un **acto unilateral** contrario a lo que la norma contempla.
11. Puesto que, en ninguna parte de dicho contrato de condiciones uniforme aportado en la demanda, aparece el nombre de mi mandante, y mucho menos su aceptación a través de una firma o un medio similar que permita acreditar que se lo coloco de presente, que haya podido leerlo, conocer de sus derechos y obligaciones, presentar inquietudes, oposiciones, reparos y cualquier otro tipo de acción de defensa y contradicción, para eventualmente aceptarlo o repudiarlo.
12. Por lo cual itero, no existe consensualidad del contrato, sino un acto jurídico unilateral no autorizado, careciente de un acuerdo de voluntades.
13. En consecuencia, de lo anterior no se configuran los presupuestos de un **titulo ejecutivo complejo** como lo es la factura de servicios públicos y mucho menos se puede predicar que es una obligación clara, expresa y exigible.

AUSENCIA DE MERITO EJECUTIVO DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS

14. La comisión de regulación de energía y gas (CREG), a través de resolución No. 108 de 1997, estipula en su art. 42 lo siguiente:

“Artículo 42º. Requisitos mínimos de la factura.

Las facturas de cobro de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por red física, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.*
- b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.*
- c) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.**
- d) Período por el cual se cobra el servicio, consumo correspondiente a ese período y valor.**

e) Lectura anterior del medidor de consumo, si existiere.

f) Lectura actual del medidor de consumo, si existiere.

g) Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla.

h) Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.

i) Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.

j) Los cargos expresamente autorizados por la Comisión.

k) Valor de las deudas atrasadas.

l) Cuantía de los intereses moratorios, y señalamiento de la tasa aplicada.

m) Monto de los subsidios, y la base de su liquidación.

n) Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.

o) Sanciones de carácter pecuniario.

p) Cargos por concepto de reconexión o reinstalación.

q) Otros cobros autorizados.

Parágrafo. En el caso de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, solo son aplicables los literales a, b, c, j, m, n, o, q.”

15. En ese orden de ideas la factura que pone de presente CEDENAR S.A. E.S.P., no cumple con varios de los literales expuestos en la norma estipulados como requisitos mínimos que esta debe contener, en ese orden de ideas se fragmenta aun mas el merito ejecutivo que a la factura le asistiría.
16. Puesto que si se analiza la factura de servicios públicos (folio 09 cuaderno principal), se puede observar que no cumple con varios de los criterios de la norma citada a criterio del suscrito apoderado, debidamente subrayados, y las demás que la judicatura a mejor criterio considere.
17. En ese orden de ideas al no cumplirse dichos requisitos mínimos indicados, no cumple con las condiciones de una factura de servicios públicos.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO HACIA MAGOLA DEL CAMRNEN JURADO NARVAEZ.

18. Se tiene en cuenta que, a este proceso, se presentó escrito de incidente de nulidad el pasado 08 de junio de 2022 por indebida notificación, el cual fue resuelto favorablemente el día 18 de abril de 2023 por estrados, al cual se acompañó variedad de pruebas.
19. Dichas pruebas servirán como soporte para probar en el presente recurso, la inexistencia de la obligación y el cobro de lo no debido a cargo de mi mandante.
20. Toda vez que la factura de servicios públicos identificada con CE 431778-4 facturado en diciembre de 2012, relaciona la dirección "CALLE 4 No. 15-95"; no obstante, mi mandante ha reiterado en variedad de oportunidades tanto en el escrito de incidente de nulidad, como en audiencia del pasado 18 de marzo de 2023, que no tiene ni ha tenido relación alguna con esa dirección, la cual desconoce absolutamente.
21. En el presente escrito se probará nuevamente que la nomenclatura urbana que pertenece al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 240-196724 es en realidad la identificada con "CALLE 4 No. 15-85".
22. Para lo cual el suscrito apoderado hace referencia a la escritura pública No. 3150 del año 2009 dada en la notaría 4 del círculo registral de Pasto, en la cual se identifica:

COMPRADORA: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVÁEZ. - - - - -

**UBICACION DEL INMUEBLE: CALLE 4 No. 15-85 MUNICIPIO DE
PASTO. - - - - -**

MATRICULA INMOBILIARIA: 240-196724. - - - - -

23. **NUMERO PREDIAL: 010401740010000. - - - - -**
24. Por otra parte, el señor Juez Jorge Daniel Torres, en auto del 28 de noviembre de 2022, requirió pruebas documentales de oficio a la Alcaldía Municipal de Pasto con fines comprobar la nomenclatura urbana del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 240-196724 (propiedad de la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO**).
25. En respuesta de dicha petición, se corrobora que a mi mandante le asiste sobre su casa de habitación la dirección CALLE 4 No. 15-85, mas no la CALLE 4 No. 15-95 como predica la entidad demandante.
26. Sumado a lo anterior, se adjuntan nuevamente en el presente recurso facturas del servicio público de energía de la dirección CALLE 4 No. 15-85,

las cuales se encuentran AL DÍA en el pago, periodo de facturación marzo de 2023.

27. Cabe resaltar que conforme a la ley 142 de 1994, en su art. 140, señala:

ARTÍCULO 140. Suspensión por incumplimiento. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

(...)

28. En ese orden de ideas, resta total credibilidad dicha factura, toda vez que si fuere verdad que se adeudará dicha cantidad de dinero debería estar suspendido el servicio tal y como lo consagra la ley. Se pregunta el suscrito ¿Cómo es posible que se tenga el servicio público de energía activo y nunca interrumpido en la casa de habitación de la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ?**

29. Lo que corrobora lo expuesto ut supra frente a la inexistencia de la obligación y el cobro de lo no debido de un inmueble que no pertenece al patrimonio de mi mandante y que injustificadamente lo relacionan con ella.

INDEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y GENERACIÓN INDEBIDA DE FACTURA

30. Por otra parte, la subgerencia comercial división cartera y mercadeo emitió el día 09 de marzo de 2017, un oficio que tiene por asunto "**Corrección y/o actualización nombre/cobro jurídico**" (se encuentra en los folios 50 y 52 del cuaderno principal).

31. De dicho oficio, **ruego especial atención al despacho**, dado que señalan que mi mandante presuntamente es la obligada de la energía eléctrica del código interno CE 431778, dado que corresponde al suministro de energía del folio de **matrícula inmobiliaria No. 240-196670**, y que en consecuencia sin la autorización expresa de mi mandante y sin colocarle de presente dicho oficio, se procedió a realizar el cambio de suscriptora del servicio.

ASUNTO: Corrección y/o Actualización nombre/ Cobro jurídico

Cordial Saludo,

Considerando la factura de energía eléctrica de código interno CE 431778 , que corresponde al suministro de energía al inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No.240-196670 del Municipio de Pasto, *CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.* se permite dejar constancia que procederá a efectuar el cambio respectivo en la factura de código interno referida tendiente a actualizar el nombre del suscriptor que en la actualidad corresponde a MARIA DORIS NARVAEZ por el de MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ y en igual sentido la dirección.

32. Actitud indebida de **CEDENAR S.A. ESP**, toda vez que no tuvo reparos en corroborar que dicha matrícula inmobiliaria no tiene relación alguna con mi mandante, inclusive en el **certificado de tradición del inmueble No. 240-196670** (que se adjuntará como prueba a este recurso), aparecen dos propietarios totalmente diferentes y en ningún momento se señala a mi mandante **MAGOLA DEL CARMEN JURADO** en su contenido.

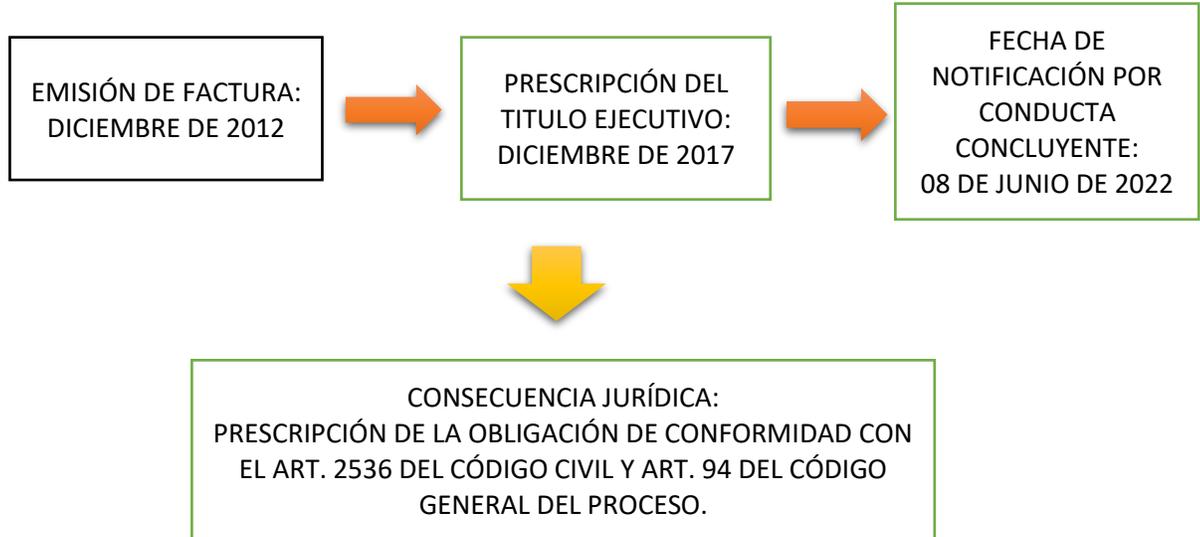
PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

33. A pesar que no existe la obligación y que estamos en un caso del cobro de lo no debido, es importante señalar que, si eventualmente dicha obligación fuese exigible, estaría sujeta a **PRESCRIPCIÓN**, toda vez que por el paso del tiempo actualmente no es una obligación objeto de cobro judicial.
34. Vale señalar que dicha figura jurídica es una forma de extinción de las obligaciones, y dado que estamos frente a un título ejecutivo y no frente a un título valor por la categoría que le ha dado la normatividad vigente, se sujeta a las disposiciones del art. 2536 del Código Civil que señala:
- “ARTÍCULO 2536 La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).”**
35. De conformidad con lo anterior y conforme al art. 94 de la ley 1564 de 2012, en su primer párrafo indica:
- “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.*

Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

36. Conforme a lo expuesto, dado que el mandamiento ejecutivo de pago se notifico por conducta concluyente, en un termino muy superior al año siguiente. **NO OPERA** la interrupción de la prescripción, y dado que la factura es de diciembre de 2012, la prescripción de la misma oscila para diciembre de 2017 (contándose los 5 años del art. 2536 código civil).

37.



38. Siendo así, el tiempo en el que mi mandante se notifico efectivamente del proceso y conoció del presunto titulo ejecutivo, es de casi 10 años después de emitida la factura, lo cual, conforme a lo dispuesto en el código civil, configura plenamente la prescripción del título, y en consecuencia su **NO EXIGIBILIDAD**.

ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE DE CEDENAR SA. E.S.P.

39. Se reitera que la empresa demandante ha generado agravios en contra de mi poderdante, puesto que no solo impidieron la venta de su inmueble en el año 2022 derivado de la medida cautelar registrada en el certificado de tradición No. 240-196724, fecha en la cual se tuvo por enterada por primera vez del proceso injusto e indebido que se adelanta en su contra.

40. Sino que además se evidencia una total falta de debida diligencia de **CEDENAR S.A. ESP** al no corroborar en debida forma el titular obligado del servicio de energía que esta facturando, puesto que es muy claro que mi

mandante no lo es, y que solo ha generado agravios y pérdidas muy altas en su contra de carácter pecuniario, moral y familiar.

SINTESIS

41. Una vez abordado lo anterior, se señalaron diferentes temas por separado, objeto de demostrar la ausencia de merito ejecutivo de la factura de servicios públicos, dado que no se acredita ser una obligación clara, expresa y exigible.
42. Puesto que no existe solo un yerro sino múltiples debidamente configurados y demostrados, con lo cual también vale aclarar que puede haber más que el señor juez a mejor criterio señale.

III. SOLICITUD

1. Señor Juez de conformidad con los argumentos expuestos, solicito **SE REVOQUE** integralmente el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago del día 02 de mayo de 2017 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo en este proceso.
2. De conformidad con lo anterior, se **ORDENE** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda (por no existir apariencia de buen derecho frente al título base de ejecución y por no cumplirse con los requisitos del Art. 593 numeral 01 del C.G.P.).
3. Se libren los Oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto a fin de revocar y cancelar la medida cautelar de embargo registrada en el folio de matricula No. 240-196724, propiedad de mi mandante Sra. Magola del Carmen Jurado Narváez.
4. Se emita sentencia absolutoria en favor de la parte DEMANDADA.
5. Se condene en costas, agencias en derecho y expensas a la parte demandante **CEDENAR S.A. E.S.P.**

IV. MEDIOS DE PRUEBA

De carácter documental:

1. Copia de escritura No. 3150 de 2 de julio de 2009 otorgada ante la notaria Cuarta del Circulo de Pasto.

2. Certificado de tradición No. 240-196724 de propiedad de **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**
3. Facturas de energía del inmueble de nomenclatura urbana CALLE 4 No. 15-85 con código interno 1127441 y 1127443
4. Certificado de nomenclatura No. 2792 de 2022 emitido por el Subsecretario de Aplicación de Normas Urbanísticas de la Alcaldía de Pasto.
5. Certificado de tradición No 240-196670 de propiedad de la señora **MARGARITA MILENA RAMOS Y ROBERTO GIRALDO NARVAEZ**
Objeto de la prueba: Identificar que la matricula inmobiliaria que le colocan de presente a mi mandante para efectos del cobro de energía, no tiene relación alguna con ella.
6. De igual manera solicito que se practique y se tenga como prueba los folios del cuaderno principal No. 09, 28 a 43, 50 y 52. En las cuales se puede evidenciar los yerros de la factura de servicios públicos, el contrato de condiciones uniforme y la comunicación de **CEDENAR S.A. ESP** frente al cambio de suscriptor del servicio de energía.

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas

V. NOTIFICACIONES

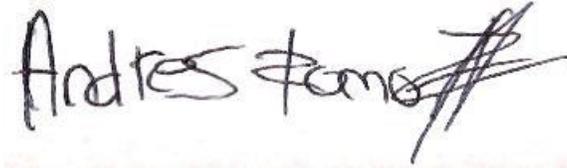
Para efectos de notificaciones, traslados y cualquier otro tipo de comunicación, las recibiré en:

Dirección: Diagonal 41 sur No. 34^a-83 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: darocajuridica@gmail.com

Abonado celular: 3184434087

Se suscribe, con el debido respeto del señor juez.



ANDRES DAVID ROMO CABRERA

C.C. 1.085.335.883 de Pasto

L.T. No. 32483 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DE NARIÑO



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO

Dr. Jaime René Zambrano Cabrera

Notario

Copia de la Escritura No. 3.150

De fecha: 2 Del mes de: JULIO de 2.009

Otorgantes: DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ

MAGOLA DEL CARMEN JURADO HARVAEZ

240-196724

Matrícula Inmobiliaria:

Acto Jurídico: COMPRAVENTA

Cuantías:

Venta: \$

Hipoteca: \$

Otros: \$

*02.07.09
31ro*

**Carrera 23 No. 19 - 10 Tels: 7239365 - 7227453 - Fax: 7231533
Jurídica: 7236171 - e-mail: notariacuartadepasto@hotmail.com**

WIK 12252889

NUMERO: TRES MIL CIENTO CINCUEN

TA (3.150). -----

FECHA: JULIO 2 DEL 2.009

ACTO: VENTA. -----

VENDEDORA: DILIA ESPEANZA

ORTEGA DIAZ. -----

COMPRADORA: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVÁEZ. -----

UBICACION DEL INMUEBLE: CALLE 4 No. 15-85 MUNICIPIO DE PASTO. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 240-196724. -----

NUMERO PREDIAL: 010401740010000. -----

VALOR DE LA VENTA: \$3.500.000.00. -----

Handwritten signature

En el Círculo Notarial de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, República de Colombia a los Dos (02) días del mes de Julio del año DOS MIL NUEVE

(2.009), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del

mencionado Círculo, compareció: DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No.

27.199.801 expedida en El Tambo (Nariño), de estado civil casada, quien en el texto de esta escritura se denominara LA VENDEDORA y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente Instrumento público transfiere a

título de venta a favor de: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No.

27.160.153 expedida en Contadero, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, el

derecho de dominio que tiene y posee sobre el siguiente Inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Calcedo del Municipio de Pasto, en la Calle

4 No. 15-85, con una extensión de 81.00 metros cuadrados, 4,50 metros de

Handwritten signature

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL USUARIO

frente, por 18.00 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "FRENTE, en 4.50 metros con la Calle 4 al medio; COSTADO DERECHO, en 18.00 metros con propiedades de Javier Enrique Narváez López; COSTADO IZQUIERDO, en 18.00 metros con propiedades de Segundo y por el RESPALDO, en 4.50 metros con propiedades de Eudofilia López y termina".- **VENTA TOTAL.- SEGUNDA.- ADQUISICION.-** Que LA VENEDORA adquirió el inmueble antes descrito mediante escritura pública No. 2.297 del 26 de Mayo del 2.009, otorgada en la Notaria Cuarta de Pasto, Registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-196724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.- **TERCERA.- VALOR DE LA VENTA.-** Que hace la venta del inmueble antes descrito por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** suma que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.- **CUARTA.-** Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, y no ha sido enajenado ni comprometido anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, demandas civiles, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, e impuesto hasta la fecha, obligándose a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.- **QUINTA.-** Que desde la fecha hace entrega real y material del inmueble enajenado, con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás dependencias.- **ACEPTACION.-** En este estado, presente EL COMPRADOR de condiciones civiles antes dichas y dijo: a) Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace por estar en un todo de acuerdo con lo pactado y convenido. b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere. c) Que ha cancelado en su totalidad el valor de la venta.- **HASTA AQUI LA ESCRITURA** elaborada con datos suministrados

Rt

por los comparecientes.- **"LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad;

igualmente los números de matrículas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados y que están advertidos de la formalidad de su registro oportuno de los 90 días siguientes a la fecha de la presente escritura y quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmar con el suscrito Notario que da fe. Declarando estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido, manifiestan además los contratantes que se conocen entre sí y que los documentos que aportaron para protocolizar con el presente instrumento son auténticos". **DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 6652** que dice: **"EL SUSCRITO JEFE DE IMPUESTOS CERTIFICA:** Que en los archivos de la Tesorería del Municipio de Pasto, aparece Inscrito el predio No. 010401740010000 a nombre de **JURADO NARVÁEZ MAGOLA DEL CARMEN (TRADENTE)** El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos Municipales y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gravámenes de Valorización. Valorización No. 88236 firmado. **CERTIFICADO CATASTRAL** No. 7224 que dice: "EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO A SOLICITUD DEL INTERESADO CERTIFICA: Que revisado los archivos catastrales correspondientes al Municipio de Pasto departamento de Nariño se encontró la siguiente inscripción: Predio No. 010401740010000 Avalúo catastral \$3.230.000.co. ... Firmado.- Leída que les fue la presente escritura la aprobaron los otorgantes y la firman ante mi, el Notario que da fe. Se advierte el deber del registro dentro del término de Ley. Esta escritura se elaboro en las Hojas de Papel Notarial No. WK-12252889 y WK-12252890.- Derechos Notariales \$24.024.oo. Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2.008. IVA \$3.843.oo. Recaudos \$6.930.oo. Retención en la Fuente Ley 55 articulo 40 de 1.985. \$35.000.oo.

ESPERANZA Ortega
 DÍLIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ
 C.C. 27199901 DE _____
 VENDEDORA



HUELLA IND. DERECHO

Magda Del Carmen Jurado Narvaez
 MAGDA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
 C.C. 27 760 153 DE _____
 COMPRADOR



HUELLA IND.DERECHO

Jaime Rene Zambrano Cabrera
 JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
 NOTARIO CUARTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230414289575258291

Nro Matrícula: 240-196724

Pagina 1 TURNO: 2023-240-1-33323

Impreso el 14 de Abril de 2023 a las 02:36:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 08-03-2007 RADICACIÓN: 2007-240-6-2720 CON: ESCRITURA DE: 13-02-2007
CODIGO CATASTRAL: 52001010401740010000 COD CATASTRAL ANT: 010401740010000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DOS con extensión de 81.00 M2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 588, 13/2/2007, NOTARIA CUARTA de PASTO.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

240 - 15616

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-240-6-2720

Doc: ESCRITURA 588 DEL 13-02-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE CC# 12989341

A: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS CC# 30740669 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2007 Radicación: 2007-240-6-14107

Doc: ESCRITURA 4216 DEL 01-08-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS CC# 30740669

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN CC# 27160153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-240-6-8561



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230414289575258291

Nro Matrícula: 240-196724

Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-33323

Impreso el 14 de Abril de 2023 a las 02:36:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2297 DEL 26-05-2009 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153

A: ORTEGA DIAZ DILIA ESPERANZA

CC# 27199801 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-07-2009 Radicación: 2009-240-6-10529

Doc: ESCRITURA 3150 DEL 02-07-2009 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA DIAZ DILIA ESPERANZA

CC# 27199801

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-240-6-8767

Doc: OFICIO 0755 DEL 03-05-2017 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 520014189001-2017-00449.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P.

NIT# 8912002008

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230414289575258291

Nro Matrícula: 240-196724

Pagina 3 TURNO: 2023-240-1-33323

Impreso el 14 de Abril de 2023 a las 02:36:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-33323

FECHA: 14-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Operador de Red: CEDENAR S.A. E.S.P. Nit: 891.200.200-8



TR-CO 16.00613



www.cedenar.com.co / Calle 20 No. 36 -12 Pasto / Tel: (2) 7336900

MES FACTURADO VALOR A PAGAR

MARZO/2023

\$7.630,00

REF. DE PAGO No.

94601666

FACTURA No.

45089193

Daños: Línea Directa 115 / Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Somos Grandes Contribuyentes según Res DIAN 012220 del 26/12/2022, Autorretenedores a título del Impuesto de Renta y Complementarios: Res. 005707 de 05/08/2019
y Decreto 1625/2016, Autorretenedores a título de Impuestos sobre la Renta Res DIAN 547/2002, Autorretenedores a título del ICA-Pasto según Res. Mpio Pasto 7055/2016

NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA	TIPO DE USO	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO
1	4	82-797-2750	RESIDENCIAL-ESTRATO 2	21 ABR 2023	22 ABR 2023	1127441

NOMBRE: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

DIR.ENTREGA:

DIR.PREDIO: CALLE 4 CARRERA 15 - 85 DIV 2 - CAICEDO

MPIO: PASTO

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR		
100 - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MO (\$828.33/KWH)	\$2.484,99				
730 - SUBSIDIO (De 0 a 130 kWh 49.72%)	-\$1.235,54				
199 - AJUSTE MONETARIO	\$0,55				
SALDO ANTERIOR:	\$0,00	VALOR DE ENERGÍA A PAGAR:	\$1.250,00		
SALDO PENDIENTE X COBRAR	PERIODO FACTURADO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ÚLTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	VALOR ÚLTIMO PAGO
\$0,00	23 FEB 23 A 25 MAR 23	04 ABR 23 09:08	23 MAR 23	BANCO DE BOGOTA	\$6.380,00

Representante Legal

INDICADORES DE CALIDAD NODO: 41TN000755 GRUPO: 111 DIUG: 63,19 FIUG: 32 %t: 0,16 Dt: CEC: 0,00 VALOR: 0,00

SUBSIDIO Y FINANCIACIÓN



MES	DIU	FIU	HC	VC	MES	DIU	FIU	HC	VC
SEP/2022	12.32528	12	0,00	0	DIC/2022	4.23444	9	0,00	0
OCT/2022	12.38250	13	0,00	0	ENE/2023	3.23611	8	0,00	0
NOV/2022	4.64472	12	0,00	0	FEB/2023	1.35306	8	0,00	0

HISTÓRICO DE CONSUMOS

EL CONSUMO DE ESTE MES AUMENTO EN 3 KWH RESPECTO AL MES ANTERIOR

feb	0
ene	1
dic	0
nov	0
oct	3
sep	0
promedio	2

DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGÍA ACTIVA (KWH)	CHI-6690110102	1	8001	8004	3	Dif. Lecturas	

COMPONENTES COSTO DEL SERVICIO CÚv: 828,33 =G: 324,66 +T: 48,71 +D: 276,70 +Cv: 148,25 +PR: 72,81 +R: 21,44 Prop. Activos 0%

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR EL MUNICIPIO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLÁUSULA CCU	SALDO ANTERIOR	VALOR IMPUESTO MES	TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO	46 DIC-2017	14.5.D.	\$0,00	\$6.380,00	\$6.380,00

RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO: DIR: CR 33A 20-62 B/ LA RIVIERA TEL: 3154436025-7310206 -



MES FACTURADO	CÓDIGO INTERNO	FACTURA No.	PAGO OPORTUNO	REF. DE PAGO No.	TOTAL A PAGAR
MARZO/2023	1127441	45089193	21 ABR 2023	94601666	\$7.630,00

CUPÓN BANCO - PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO



(415)7707246320024(8020)0000009460166633(3900)0000007630(96)20230421



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Operador de Red: CEDENAR S.A. E.S.P. Nit: 891.200.200-8



TR-CO 16.00613



www.cedenar.com.co / Calle 20 No. 36 -12 Pasto / Tel: (2) 7336900

MES FACTURADO VALOR A PAGAR

MARZO/2023

\$15.130,00

REF. DE PAGO No.

94601663

FACTURA No.

45089178

Daños: Línea Directa 115 / Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Somos Grandes Contribuyentes según Res DIAN 012220 del 26/12/2022, Autorretenedores a título del Impuesto de Renta y Complementarios: Res. 005707 de 05/08/2019
y Decreto 1625/2016, Autorretenedores a título de Impuestos sobre la Renta Res DIAN 547/2002, Autorretenedores a título del ICA-Pasto según Res. Mpio Pasto 7055/2016

NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA	TIPO DE USO	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO
1	2	82-797-2740	RESIDENCIAL-ESTRATO 2	21 ABR 2023	22 ABR 2023	1127443

NOMBRE: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

DIR.ENTREGA:

DIR.PREDIO: CALLE 4 CARRERA 15 - 85 DIV 1 - CAICEDO

MPIO: PASTO

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
100 - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MO (\$828.33/KWH)	\$17.394,93		
730 - SUBSIDIO (De 0 a 130 kWh 49.72%)	-\$8.648,76		
199 - AJUSTE MONETARIO	\$3,83		

SALDO ANTERIOR:	\$0,00	VALOR DE ENERGÍA A PAGAR:	\$8.750,00
------------------------	---------------	----------------------------------	-------------------

SALDO PENDIENTE X COBRAR	PERIODO FACTURADO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ÚLTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	VALOR ÚLTIMO PAGO
\$0,00	23 FEB 23 A 25 MAR 23	04 ABR 23 09:08	23 MAR 23	BANCO DE BOGOTA	\$13.340,00

Representante Legal

INDICADORES DE CALIDAD NODO: 41TN000755 GRUPO: 111 DIUG: 63,19 FIUG: 32 %t: 0,16 Dt: CEC: 0,00 VALOR: 0,00

SUBSIDIO Y FINANCIACIÓN

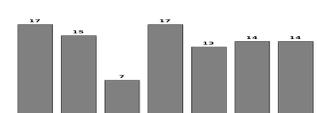


MES	DIU	FIU	HC	VC	MES	DIU	FIU	HC	VC
SEP/2022	12.32528	12	0,00	0	DIC/2022	4.23444	9	0,00	0
OCT/2022	12.38250	13	0,00	0	ENE/2023	3.23611	8	0,00	0
NOV/2022	4.64472	12	0,00	0	FEB/2023	1.35306	8	0,00	0

HISTÓRICO DE CONSUMOS

EL CONSUMO DE ESTE MES AUMENTO EN 4 KWH RESPECTO AL MES ANTERIOR

feb 17
ene 15
dic 7
nov 17
oct 13
sep 14
promedio 13.833



DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGÍA ACTIVA (KWH)	CHI-6690102274	1	9500	9521	21	Dif. Lecturas	

COMPONENTES COSTO DEL SERVICIO CÚv: 828,33 =G: 324,66 +T: 48,71 +D: 276,70 +Cv: 148,25 +PR: 72,81 +R: 21,44 Prop. Activos 0%

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR EL MUNICIPIO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLÁUSULA CCU	SALDO ANTERIOR	VALOR IMPUESTO MES	TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO	46 DIC-2017	14.5.D.	\$0,00	\$6.380,00	\$6.380,00

RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO: DIR: CR 33A 20-62 B/ LA RIVIERA TEL: 3154436025-7310206 -



MES FACTURADO	CÓDIGO INTERNO	FACTURA No.	PAGO OPORTUNO	REF. DE PAGO No.	TOTAL A PAGAR
MARZO/2023	1127443	45089178	21 ABR 2023	94601663	\$15.130,00

CUPÓN BANCO - PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO



(415)7707246320024(8020)0000009460166303(3900)0000015130(96)20230421

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CERTIFICACIÓN			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO
07-oct-16	01	GOT-F-024	2792	

DATOS DE SOLICITUD :

No. Radicado : 2792
 Fecha y Hora : 27/12/2022 16:03:17
 Nombre del Solicitante : juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Pasto
 C.C. /Nit : 20170044900
 Tipo de Trámite : Solicitud Certificado de Nomenclatura
 Correo Electrónico : controldederechosdepeticion@gmail.com

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
SUELO: Urbano
No. Radicado 2792 del Año 2022

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE PASTO.

Hace constar que, de conformidad con lo ordenado en la LEY 142 DE 1994, la Alcaldía de Pasto, estableció al inmueble ubicado en el predio No. **52001 010401740010000**

NOMENCLATURA ACTUAL (BASE DE DATOS PLANEACIÓN MUNICIPAL):

Calle 4 No. 15 85

Barrio : Caicedo, Comuna 6

NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR EL IGAC:

C 4 15 85 CAICEDO

Se informa al usuario que la nomenclatura denominada "Nomenclatura Actual" es la asignación realizada por la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento a la normatividad nacional vigente. De presentarse diferencia entre la nomenclatura suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la nomenclatura actual, el usuario debe realizar los trámites con las entidades competentes para que en los documentos donde se registre la nomenclatura suministrada por el IGAC se actualice a la "Nomenclatura Actual". Si la nomenclatura suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, no registra información, sólo debe tener en cuenta la Nomenclatura asignada por la Secretaría de Planeación Municipal.

La presente certificación se expide en San Juan de Pasto el día, martes, 27 de diciembre de 2022


 Para Verificación Ingresar a:
<https://www.firmadpaulme.digital>
 Ing. DIEGO PAUL MARTÍNEZ ERASO
Subsecretario de Aplicación de Normas Urbanísticas

Para su validez, este documento requiere estampillas según lo estipulado en el estatuto tributario Municipal vigente, salvo en las excepciones contempladas en el mismo.

Revisó : LUIS ENRIQUE TORRES R.



Se anula Estampillas según recibo No.:	1234567
--	---------



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN

SUBSECRETARÍA
DE APLICACIÓN DE
NORMAS URBANÍSTICAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230417692075368417

Nro Matrícula: 240-196670

Pagina 1 TURNO: 2023-240-1-34060

Impreso el 17 de Abril de 2023 a las 04:02:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 08-03-2007 RADICACIÓN: 2007-240-6-2720 CON: ESCRITURA DE: 13-02-2007
CODIGO CATASTRAL: 52001010401740054000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE UNO con extensión de 81.00 M2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 588, 13/2/2007, NOTARIA CUARTA de PASTO.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

240 - 15616

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-240-6-2720

Doc: ESCRITURA 588 DEL 13-02-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS CC# 30740669

A: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE CC# 12989341 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2007 Radicación: 2007-240-6-14152

Doc: ESCRITURA 4217 DEL 01-08-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE CC# 12989341

A: NARVAEZ LOPEZ ROBERTO GIRALDO CC# 12994024 X

A: RAMOS DESCANSE MARGARITA MILENA CC# 37080211 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230417692075368417

Nro Matrícula: 240-196670

Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-34060

Impreso el 17 de Abril de 2023 a las 04:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-34060

FECHA: 17-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-985. Recurso de Reposición- por favor confirmar recibido

Carmen Alicia Hernandez Erazo <carmenaliciahernandeze@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-20-2023 10.17.pdf;

De: Dayra Jojoa <jojoadayra@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 10:27 a. m.

Para: carmenaliciahernandeze@hotmail.com <carmenaliciahernandeze@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 04-20-2023 10.17.pdf

San Juan de Pasto, 20 de abril de 2020

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto
E. S. D.

Ref.:

Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-985 – Recurso de Reposición

Demandante: **Aydee Mercedes Mesías Salas – C.C N° 30.723.630**

Demandado: **Cristian Mauricio Castillo V - C.C N° 87.068.941.**

CARMEN ALICIA HERNANDEZ ERASO, mayor de edad y vecina de Pasto, identificada civil y profesionalmente con la C.C N° 30.717.295 de Pasto y T.P abogada, N° 177.610 del C.S. de la Jra., y en ejercicio del poder que me confirió la parte demandante en el presente asunto, de manera respetuosa a través del presente escrito y dentro del término legal, me permita presentar RECURSO DE REPOSICION, en contra de auto de fecha 18 de abril de 2023, publicado en estados el día 19 del mes y año, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO.

El día 21 de agosto de 2020 y mediante oficio del cual adjunto copia, solicité la ampliación de la medida cautelar ya pedida, pero que en esta oportunidad involucra el embargo y secuestro del establecimiento de comercio situado en el Centro Comercial la 17-Local 4.

Así mismo solicité, se ponga en conocimiento mediante estados, las respuestas de los bancos faltantes; que son el Banco de Bogotá, Colombia, Popular, AV Villas, BBVA, Corbanca y Bancoomeva.

Mediante auto el 23 de noviembre de 2020, su despacho solicitó que previo a decretar la medida cautelar, se debía informar el nombre, número de matrícula mercantil y a que cámara de comercio pertenece el establecimiento de comercio.

Así mismo se informa que por secretaría se remita el expediente digital, a efectos de que la parte demandante verifique las respuestas de las entidades financieras.

Pues bien, respecto de lo requerido frente al establecimiento de comercio, no era procedente lo requerido por encontrarse el bien cobijado con medida, producto del proceso de insolvencia empresarial identificado con el N° 2010-00342, del que conoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, propuesto por Cristian Mauricio Castillo Villota y su padre; Milton Salomón Castillo Cerón., como bien se puede ver en documento titulado REPORTE DEL PROCESO 52001310300320100034200 y del auto de fecha 23 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado de conocimiento

Y respecto de la segunda, informo que no he recibido el expediente digital ordenado, motivo por el cual se desconoce las respuestas de los bancos faltantes nombrados, Sin embargo, para el día de hoy 19 de abril de 2023, su despacho publica auto de fecha 18 de abril, en el que; declarar legalmente terminado el presente proceso por desistimiento tácito, Sin haberse resuelto y decidido la segunda solicitud de fecha 21 de agosto de 2020.

PETICIONES

Con base en lo anterior elevó a su despacho la siguiente petición:

- 1.- Sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho, mediante auto de 18 de abril de 2023, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, emitido por su despacho mediante el cual resuelve declarar legalmente terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- En consecuencia, de la revocatoria se siga el normal trámite de la demanda y, se resuelva el recurso de reposición favorablemente a los intereses de mi poderdante, y, en su lugar, se resuelva, la segunda solicitud plasmada en memorial de fecha 21 de agosto de 2020.
- 3.- Así mismo ruego a usted, que el presente asunto sea enviado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, para que forme parte del proceso de Insolvencia Empresarial, propuesto por el aquí demandado quien luego de una serie de inconvenientes y recursos, se encuentra en el juzgado de origen.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso, lo fundo conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 C. G. P.

Atentamente



CARMEN ALICIA HERNANDEZ ERASO

C.C N° 30.717.295 de Pasto

T.P. N° 177.610 del C.S de la Jra.

Correo electrónico: carmenaliciahernandeze@hotmail.com

Anexo:

- Solicitud de fecha 21 de agosto de 2020-
- Auto de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por su despacho.
- Documento titulado: Reporte de Proceso N° 52001310300320100034200
- Autos de fechas 23 de marzo y 17 de abril ambos del 2023 emitidos por el Juzgado Tercero Civil del Circuito que acredita las ultimas actuaciones en el nombrado proceso.

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2020

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E. S. D.

Ref: **Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-985 -**

Demandante: **Aydee Mercedes Mesías Salas - C.C N° 30.723.630**

Demandado: **Cristian Mauricio Castillo V - C.C N° 87.068.941**

CARMEN ALICIA HERNANDEZ ERASO, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto y para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria me permito solicitar la ampliación de las medidas cautelares señaladas, pues estas no logran garantizar la obligación, pero se está a la espera, es así como:

El embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que el demandado devengue como empleado de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Pasto, a pesar de haberse consolidado, solo fue posible la retención de algunos valores, puesto que dejó de ser trabajador desde el año 2018.

Sobre el embargo y secuestro de las sumas de dinero, que el demandado posea en los bancos de la ciudad, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título, tampoco tuvo resultados que favorezcan los intereses de la demandante. Excepto Davivienda, que registró medida cautelar, con límites de inembargabilidad, los demás bancos que si contestaron, manifiestan que el demandado no tienen vínculos con ellas.

Ante las respuestas negativas, posteriormente se solicitó, el embargo y secuestro de una motocicleta marca Suzuki AX-100, modelo 2007, placas CKP 50 B, del que no fue posible su registro por tener una medida anteriormente registrada, que obedece a otro proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

1.- El embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado situado en el Centro Comercial la 17- Local 4 de esta ciudad, para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestro encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de conformidad con el numeral 8° del artículo 595 del GP.

2.- Así mismo solicito; verificar que por estados se ponga en conocimiento las respuestas de los bancos faltantes, que son: Bogotá, Colombia, Popular, Av. Villas, BBVA, Corpbanca, y Bancomeva.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad y aceptar mi solicitud.

Atentamente

Carmen Alicia Hernández Eraso
C.C N° 30.717.295 de Pasto
T.P. N° 171.610 del C.S. de la Jra

Señor Juez, por favor confirme el recibido

Secretaría. - 23 de noviembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de medidas cautelares que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00985

Demandante: Ayde Mercedes Mesias Salas

Demandado: Cristian Mauricio Castillo

Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, ubicado en el centro comercial la 17, local 4 de esta ciudad, sin embargo, previamente a decretarlo, es necesario se indique el nombre y número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Respecto a la información de la respuesta de los bancos enlistados en su oficio, se dispondrá por secretaria la remisión del expediente digital a efectos de que la parte ejecutante verifique las respuestas y solicite las medidas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe informar el nombre, número de matrícula mercantil y a que cámara de comercio pertenece el establecimiento de comercio a embargar.

SEGUNDO. Por secretaria remitir expediente digital a la parte ejecutante a efectos de que verifique las respuestas de las entidades financieras y solicite las medidas a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de noviembre de 2020 Secretario



REPORTE DEL PROCESO

52001310300320100034200

Fecha de la consulta: 2020-09-30 11:49:01
Fecha de sincronización del sistema: 2020-09-30 11:35:07

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2010-11-17	Clase de Proceso	Concordato
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Tercero Civil Circuito	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	Concursal	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CRISTIAN MAURICIO - CASTILLO VILLOTA Y OTRO ✓
Demandante	No	MILTON SALOMON - CASTILLO CERON Y OTRO ✓
Demandado	No	ACREEDORES VARIOS
Acreeedores	No	ACREEDORES VARIOS

Actuaciones del Proceso

Secretaría.

San Juan de Pasto, 23 de marzo de 2023, en la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto informando que los señores liquidadores principal y suplente allegan actualización del inventario de activos, pasivos y graduación y calificación de créditos. Sírvase proveer.

Secretaría.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación:	520013103003-2010-000342-00
Asunto:	Insolvencia
Demandante:	Milton Salomón Castillo
Demandado:	Acreedores varios

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito presentado por Milton Salomón Castillo Cerón y Cristian Mauricio Castillo liquidadores principal y suplentes dentro del presente asunto, mediante el cual allegan actualización del inventario de activos, pasivos y graduación y calificación de créditos, córrase traslado a los demás sujetos procesales por el término de 10 días como lo ordena el numeral 9° del art. 48 de la ley 1116 de 2006.

Culminado el indicado término, secretaría del juzgado dará cuenta para resolver de conformidad.

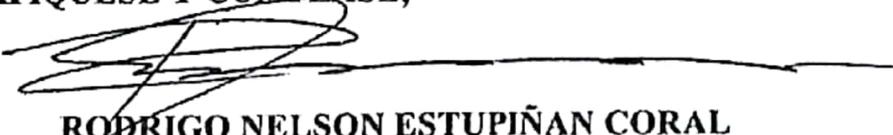
Por lo expuesto del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

1.- Del escrito de actualización del inventario de activos, pasivos y graduación y calificación de créditos allegado por los señores liquidadores principal y suplente, córrase traslado a los demás sujetos procesales por el término de 10 días como lo ordena el numeral 9° del art. 48 de la ley 1116 de 2006.

2.- Culminado el indicado término, por secretaría del juzgado dese cuenta para resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RODRIGO NELSON ESTUPIÑAN CORAL

JUEZ

6

Secretaría.

San Juan de Pasto, 17 de abril de 2023, en la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto informando que culminó el término de traslado ordenado en auto de 23 de marzo de 2023, sin que ninguno de los sujetos procesales hiciera pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Secretaría.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación:	520013103003-2019-000342-00
Asunto:	Insolvencia
Demandante:	Milón Salomón Castillo
Demandado:	Acreedores varios

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el correo institucional del juzgado sin que observara memorial alguno de los sujetos procesales de este asunto, conforme lo ordena el numeral 3º del art. 37 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará a los señores liquidadores que presenten proyecto de adjudicación con estricto apego a lo indicado por el mencionado artículo.

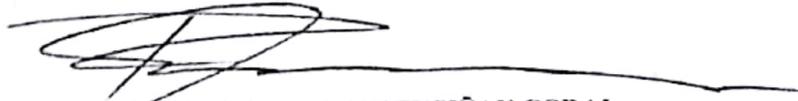
Por lo expuesto del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

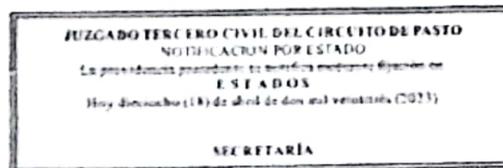
RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor liquidador que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a presentar proyecto de adjudicación de que trata el art. 37 de la Ley 1116 de 2006.

El proyecto deberá sujetarse a la última graduación y calificación de los créditos presentada y que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
JUEZ



Recurso de reposición.

Estefania Castro Suarez <daniestefanysuarez@gmail.com>

Vie 12/05/2023 10:10 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN S DE APELACIÓN..pdf;

Solicito muy respetuosamente, se tenga en cuenta el Recurso.

Señores.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

Radicado: 520014189001-2017-01134.

Referencia: Se surte la Notificación personal al demandado

Proceso: Ejecutivo Singular.

Naturaleza del proceso: Demanda Ejecutiva.

Demandante: María del Carmen Guancha Zambrano

Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira.

Daniela Estefania Castro Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No 1007642172, expedida en la ciudad de Pasto (N), domiciliada y residente en Pasto, estudiante de Derecho, código estudiantil 6067119.

San Juan de Pasto, Nariño.

Señor

JUEZ, JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Dirección: Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera

Teléfono: 7209573

Correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01134**

Demandante: María Del Carmen Guancha Zambrano

Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

DANIELA ESTEFNIA CASTRO SUAREZ, identificada con la C.C. 1007642172 de Pasto, (Nariño), respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA la providencia** notificada en Estados Electrónicos del día 9 de mayo de 2023, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día viernes 24 de febrero de 2023, se hizo él envió por medio de correo electrónico de los siguientes documentos: Revocatoria de Poder, Autorización por parte de Consultorios Jurídicos Universidad Cesmag, y memorial poder otorgado por mi poderdante la Sra. María Del Carmen Guancha Zambrano, al correo del despacho de este JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, así también se pide que se acuse el recibido del correo. **Prueba 1.**

SEGUNDO: El día 7 de marzo de 2023 se surte la diligencia de notificación personal por medio de envió certificado, tal cual reza el artículo 291 del Código General del Proceso esto de acuerdo al AUTO proferido el día 26 de enero de 2023 por su Honorable despacho; esto en razón a no comprobarse la existencia del correo personal por parte del demandado. **Prueba 2.**

TERCERO: El día 08 de marzo de 2023 se realizó el envío de Notificación por aviso, conforme al artículo 292 del CGP, en el se envía adjunto la providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago. Lo anteriormente descrito se ejecuta con la empresa Pronto envíos con su respectiva certificación la cual adjunto como anexo. **Prueba 3.**

CUARTO: Me fue reconocida Personería jurídica para actuar en el AUTO que decreta DESISTIMIENTO TACITO del proceso.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Dentro del termino concedido se hizo el envío de las respectivas notificaciones. No obstante, solicito por vía de reposición se reponga la decisión contenida en el AUTO del 09 de mayo de 2023, el cual resuelve PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia. En este sentido pido muy respetuosamente se pueda ordenar la continuidad del tramite procesal permitiente en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: En caso de no reponerse, se sirva conceder el recurso de apelación.

PRUEBAS.

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Envío del poder para reconocimiento de representación judicial por medio de correo electrónico al despacho.
2. Evidencia de la diligencia de notificación personal adelantada por la suscrita estudiante.
3. Evidencia de la Notificación por aviso.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones: La apoderada se podrá notificar en la dirección electrónica: daniestefanysuarez@gmail.com o en la dirección física, Manzana G2 Casa 14, Barrio Nueva Aranda Pasto.

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

Daniela Estefania Castro Suarez.
C.C 1007642172
Código estudiantil: 6067119.



Estefania Castro Suarez <daniestefanysuarez@gmail.com>

Diligencia de Notificación personal.

1 mensaje

Estefania Castro Suarez <daniestefanysuarez@gmail.com>
Para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de marzo de 2023, 11:20

Señores.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

Radicado: 520014189001-2017-01134.

Referencia: Se surte la Notificación personal al demandado

Proceso: Ejecutivo Singular.

Naturaleza del proceso: Demanda Ejecutiva.

Demandante: María del Carmen Guancha Zambrano

Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira.

De acuerdo al AUTO proferido el día 26 de enero de 2023 por su Honorable despacho, pongo en conocimiento la citación de notificación personal de acuerdo al Código General del Proceso, en razón a no comprobarse la existencia del correo personal por parte del demandado. Es por ello que se efectuó de manera presencial por correo certificado, en la dirección que reposa en el expediente digital.

Daniela Estefania Castro Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No 1007642172, expedida en la ciudad de Pasto (N), domiciliada y residente en Pasto, estudiante de 9no semestre de Derecho, código estudiantil 6067119.

Favor acusar recibo.

3 archivos adjuntos

 **CITACIÓN PERSONAL MARIA DEL CARMEN GUANCHA .pdf**
116K

 **CERTIFICADO DE ENVÍO - CITACIÓN PERSONAL 291..pdf**
129K

 **GUÍA DE ENVIO POR CORREO CERTIFICADO..pdf**
267K

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Arts. 290 y 291 del C.P.G.

FECHA ELABORACIÓN CITACIÓN: 27/02/2023.

Señor (a)

Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira
Manzana C etapa 4 casa 7 Barrio Gualcaloma.
Pasto – Nariño.

RADICADO No. 520014189001-2017-01134.
Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante (s)
María del Carmen Guancha Zambrano

Demandado (s)
Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira.

Conforme a los arts. 290 y 291 del C. G. del P., se le hace conocer de la existencia del proceso en referencia que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**. ubicado en la: Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera.

Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera
Pasto.

Correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se procede a **CITARLO** para que comparezca a **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido el 29 de septiembre de 2017 dentro del proceso 520014189001-2017-01134, promovido la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO** en contra Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira, Para el efecto, usted debe comparecer personalmente o por intermedio de apoderado judicial al juzgado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación o acudir a través del correo electrónico: **j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo en cuenta que el Despacho atiende en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 5:00 PM jornada continua de lunes a viernes. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se le indica que todo escrito o memorial enviado por fuera del horario de atención se entenderá presentado al día hábil siguiente.

Quien cita:



Daniela Estefania Castro Suarez.
C.C. No. 1007642172.
Carné No. 6067119.
Apoderado Judicial Demandante
Correo electrónico: daniestefanysuarez@gmail.com

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2023-02-27 16:04:35	F/H ADMISION 2023-02-27 16:04:29
------------	-------------------------------	--------------------------------	--	---



REMITENTE	DE: DANIELA ESREFABIA CASTRO SUAREZ Dir: MZ G2 CS 14 NUEVA ARANDA		PARA: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENE Dir: MZ C ETAPA 4 CS 7 BRR GUALCALOMA	
	Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS: 520003	
	Telefono: 3107196421		NII-CC-Cod: 006	
	DICE CONTENER: COM PARA DILIG DE NOT PERSONAL EN CLARO 1FF 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO, O PERSONA QUIEN RECIBE		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN: 1 KG 1 Unidades
Eta: 2023-03-01 D+2		291 - Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y C Depto: NARINO Demandante: MARIA DEL CARMEN GUANCHA Radicado: 2017-01134 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANT Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$18,000 Valor Total \$18,000

Gula No.
444177200825

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
7211688
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 59271200825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 444177200825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

DEVOLVER
COPIA
RECIBIDO
291 - NO



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.444177200825
Notificación 291 - Notificación 291
Radicado: 2017-01134
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: DANIELA ESREFABIA CASTRO SUAREZ Contacto: Dirección: MZ G2 CS 14 NUEVA ARANDA 520006 PASTO NARINO Teléfono: 3107196421 Identificación: C Cedula 1007642172
Destinatario	Nombre: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Contacto: Dirección: MZ C ETAPA 4 CS 7 BRR GUALCALOMA PASTO NARINO [CP: 520003] Teléfono: Identificación: Observaciones: COM PARA DILIG DE NOT PERSONAL EN 1FF
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT DE PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: MARIA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO Radicado: 2017-01134 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Fecha auto: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
El envío se pudo entregar: NO, RH - REHUSADO, Fecha de última gestión:2023-03-03 18:57:18 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2023-02-27 18:04:35	F/H ADMISION 2023-02-27 18:04:29	
REMITENTE	DE: DANIELA ESREFABIA CASTRO SUAREZ DIR: MZ G2 CS 14 NUEVA ARANDA		PARA: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA DIR: MZ C ETAPA 4 CS 7 BRR GUALCALOMA		Guía No. 444177200825
Código - País PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS: 520006		Código - País PASTO NARINO - COLOMBIA	
Teléfono: 3107196421		Teléfono: 3107196421		NII-CC-Cod:	
DICE CONTENER: COM PARA DILIG DE NOT PERSONAL EN 1FF		Caja Sobre Paquete Otro		LARGO	ANCHO
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLE		291 - Notificación 291		ALTO	PESO / VOLUMEN
Ej: 2023-03-01 D+2		Caja: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y C		1 KG	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORAS]		Ciudad: PASTO NARINO		1 Unidades	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODS: 1 COD.JMP: 59271200825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 444177200825		Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		Valor Declarado	
		Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		\$0	
		Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		Porcentaje Seguro	
		Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		\$0	
		Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		Otros Valores	
		Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		\$0	
		Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		Flete	
		Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		\$18,000	
		Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		Valor Total	
		Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		\$18,000	
		Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389	
		Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA		PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	

la señora que vive allí no lo debe ni se compromete

Observaciones: SE SACA A ZONA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 03 DE MARZO DEL 2023, LA PERSONA QUE ATIENDE MANIFIESTA NO RECIBIR POR QUE NO QUIERE COMPROMETERSE A ENTREGAR UN SOBRE PERSONAL LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE E O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA SE REHUSO A RECIBIR, Y SE GENERA CERTIFICACIÓN DE REHUSADO CON FORME A LA LEY 1369 DE 2009 QUE NOS REGULA COMO OPERADORES POSTALES HABILITADOS PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

ENTREGADO
NO
RH - REHUSADO

Firma autorizada

[Handwritten signature]



Para constancia se firma en Pasto a los 07 días del mes Marzo del año 2023

Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Art 292 C.G.P.

FECHA ELABORACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 08/03/2023.

Señor (a)

Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira
Manzana C etapa 4 casa 7 Barrio Gualcaloma.
Pasto – Nariño.

RADICADO No. 520014189001-2017-01134.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Demandante (s)

María del Carmen Guancha Zambrano

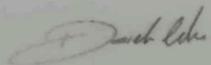
Demandado (s)

Enrique Hernando Córdoba.

Conforme al artículo 292 del C. G. del P, NOTIFICACIÓN POR AVISO, se le hace conocer de la existencia del proceso de la referencia, que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.** ubicado en la: Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera.

Por medio de este aviso me permito notificarlo del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el 29 de septiembre de 2017 dentro del proceso 520014189001-2017-01134 promovido por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO** en contra de **ENRIQUE HERNANDO CÓRDOBA RIVADENEIRA.** Se le advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso. Usted debe comparecer personalmente o por intermedio de apoderado judicial al juzgado o acudir a través del correo electrónico: **j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo en cuenta que el Despacho atiende en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 5:00 PM jornada continua de lunes a viernes. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se le indica que todo escrito o memorial enviado por fuera del horario de atención se entenderá presentado al día hábil siguiente. ANEXO COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Quien cita:



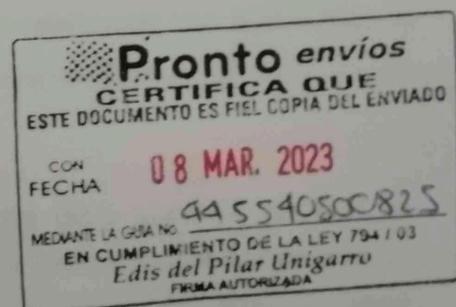
Daniela Estefania Castro Suarez.

C.C. No. 1007642172.

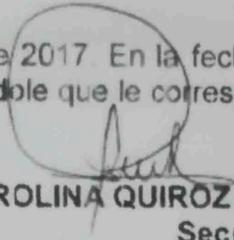
Carné No. 6067119.

Apoderado Judicial Demandante

Correo electrónico: daniestefanysuarez@gmail.com



INFORME SECRETARIAL. Pasto, 29 de septiembre de 2017. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01134
Demandante: María del Carmen Guancha Zambrano
Demandado: Enrique Hernando Córdoba



Pasto (N.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (acta de conciliación) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibidem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que la parte demandante solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que según su manifestación no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos del proceso, afirmación que realiza bajo la gravedad de juramento, procede el despacho a verificar si se cumplen los requisitos para su concesión.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del C. G del P., el amparo pedido se puede conceder a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se debe alimentos.

circunstancias que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento al elevar la solicitud pertinente.

El beneficio tiene por objeto exonerar a quien se hace acreedor de él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y otros gastos que demande la actuación y no será condenado en costas.

Revisada la solicitud elevada por la parte demandante, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza a la señora MARIA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

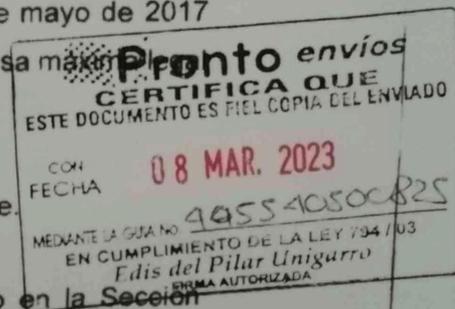
PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO y en contra de ENRIQUE HERNANDO CÓRDOBA, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$750.000.00, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2017 hasta que el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$750.000.00, más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2017 hasta que el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al



**NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Art 292 C.G.P.**

FECHA ELABORACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 08/03/2023.

Señor (a)

Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira
Manzana C etapa 4 casa 7 Barrio Gualcaloma.
Pasto – Nariño.

RADICADO No. 520014189001-2017-01134.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Demandante (s)

María del Carmen Guancha Zambrano

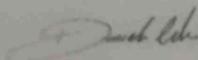
Demandado (s)

Enrique Hernando Córdoba.

Conforme al artículo 292 del C. G. del P, NOTIFICACIÓN POR AVISO, se le hace conocer de la existencia del proceso de la referencia, que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**. ubicado en la: Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera.

Por medio de este aviso me permito notificarlo del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el 29 de septiembre de 2017 dentro del proceso 520014189001-2017-01134 promovido por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO** en contra de **ENRIQUE HERNANDO CÓRDOBA RIVADENEIRA**. Se le advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso. Usted debe comparecer personalmente o por intermedio de apoderado judicial al juzgado o acudir a través del correo electrónico: **j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo en cuenta que el Despacho atiende en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 5:00 PM jornada continua de lunes a viernes. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se le indica que todo escrito o memorial enviado por fuera del horario de atención se entenderá presentado al día hábil siguiente. ANEXO COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Quien cita:



Daniela Estefania Castro Suarez.

C.C. No. 1007642172.

Carné No. 6067119.

Apoderado Judicial Demandante

Correo electrónico: **daniestefanysuarez@gmail.com**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Art 292 C.G.P.**

FECHA ELABORACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 08/03/2023.

Señor (a)

Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira
Manzana C etapa 4 casa 7 Barrio Gualcaloma.
Pasto – Nariño.

RADICADO No. 520014189001-2017-01134.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Demandante (s)

María del Carmen Guancha Zambrano

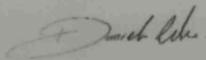
Demandado (s)

Enrique Hernando Córdoba.

Conforme al artículo 292 del C. G. del P, NOTIFICACIÓN POR AVISO, se le hace conocer de la existencia del proceso de la referencia, que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**. ubicado en la: Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera.

Por medio de este aviso me permito notificarlo del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el 29 de septiembre de 2017 dentro del proceso 520014189001-2017-01134 promovido por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO** en contra de **ENRIQUE HERNANDO CÓRDOBA RIVADENEIRA**. Se le advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso. Usted debe comparecer personalmente o por intermedio de apoderado judicial al juzgado o acudir a través del correo electrónico: **j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo en cuenta que el Despacho atiende en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 5:00 PM jornada continua de lunes a viernes. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se le indica que todo escrito o memorial enviado por fuera del horario de atención se entenderá presentado al día hábil siguiente. ANEXO COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Quien cita:



Daniela Estefanía Castro Suarez.

C.C. No. 1007642172.

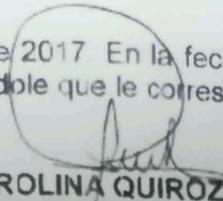
Carné No. 6067119.

Apoderado Judicial Demandante

Correo electrónico: **daniestefanysuarez@gmail.com**

13'

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 29 de septiembre de 2017. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01134
Demandante: María del Carmen Guancha Zambrano
Demandado: Enrique Hernando Córdoba

Pasto (N.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (acta de conciliación) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibidem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que la parte demandante solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que según su manifestación no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos del proceso, afirmación que realiza bajo la gravedad de juramento, procede el despacho a verificar si se cumplen los requisitos para su concesión.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del C. G del P. el amparo pedido se puede conceder a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se debe alimentos.

circunstancias que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento al elevar la solicitud pertinente.

El beneficio tiene por objeto exonerar a quien se hace acreedor de él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y otros gastos que demande la actuación y no será condenado en costas.

Revisada la solicitud elevada por la parte demandante, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza a la señora MARIA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DEL CARMEN GUANCHA ZAMBRANO y en contra de ENRIQUE HERNANDO CÓRDOBA, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$750.000,00, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2017 hasta que el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$750.000,00, más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2017 hasta que el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al



SUCURSAL PASTO
3007982784
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.445540500825
Notificación 292 - Notificación 292
Radicado: 2017-01134
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: DANIELA ESREFABIA CASTRO SUAREZ Contacto: Dirección: MZ G2 CS 14 NUEVA ARANDA 520006 PASTO NARINO Teléfono: 3107196421 Identificación: C Cedula 1007642172
Destinatario	Nombre: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Contacto: Dirección: MZ C CS 7 ETAPA 4 BRR GUALCALOMA PASTO NARINO [CP: 520002] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJ AUTO EN 3FF
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT DE PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: MARIA DE CARMEN GUANCHA ZAMBRANO Radicado: 2017-01134 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Notificado: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Fecha auto: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-03-10 18:57:16	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	FEH IMPRESION 2023-03-08 14:29:59	FEH ADMISION 2023-03-08 14:30:50		
REMITENTE: DANIELA ESREFABIA CASTRO SUAREZ DANIELA ESREFABIA CASTRO SUAREZ@GMAIL.COM MZ G2 CS 14 NUEVA ARANDA VIANESTEFANSUAREZ@GMAIL.COM Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA Teléfono: 3107196421		DESTINATARIO: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA Dir: MZ C CS 7 ETAPA 4 BRR GUALCALOMA Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA Teléfono: COD POS: 520001 Nit-CC-Cod: 1007642172		Guía No. 445540500325 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	
Observaciones: NOT POR AVISO ADJ AUTO EN 3FF		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	Largo: 0 Ancho: 0 Alto: 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$18,000 Valor Total \$18,000
Fecha: 2023-03-10 DYC IMPRESO POR FIVEPOSTAL S.A. CDS. T COD.IMP: 59415200825 - UNIDAD: EDIC. TEL. PILA UNIGARRO 415540500325		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE: ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA MARIA DE CARMEN GUANCHA ZAMBRANO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA ENRIQUE HERNANDO CORDOBA RIVADENEIRA 10-9 MAR 2023		CON SULENTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 10/03/2023 EN LA DIRECCION INFORMADA POR EL REMITENTE RECIBE LA DOCUMENTACION MART HA RIVADENEIRA IDENTIFICADA CON CC -NO APROTA- TAL COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN LA RESPECTIVA PRUEBA DE ENTREGA. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Marta B...
10-9 MAR 2023



recurso auto 30 de mayo de 23 2018-0015

Lileth Lopez <lileth.lopez@gmail.com>

Vie 2/06/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

recurso reposicion auto 30 de mayo 23 J1PC 2018-0015.pdf;

PROCESO EJECUTIVO 2018-0015

DEMANDANTE LILETH LOPEZ BENAVIDES CC. 1085260855

DEMANDADO SANDRA MARTINEZ BEDOYA CC. 30732054

Buenas tardes,

De manera atenta, me permito allegar memorial con recurso de reposición dentro del término, en 1 folio.

Gracias

--

Mag. Lileth López Benavides

University of Pittsburgh, US.

Lic. Inglés - Francés / BA English and French Education

Universidad de Nariño, Col.

Abogada

UNICESMAG, Col.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2023

Señor (a):

JUEZ - JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO 2018-0015
DEMANDANTE LILETH LOPEZ BENAVIDES CC. 1085260855
DEMANDADO SANDRA MARTINEZ BEDOYA CC. 30732054

BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, mayor y vecina de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085260855, actuando como parte demandante en el proceso de referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION ante auto del 30 de mayo de 2023, mediante el cual, en la parte de consideraciones, su señoría afirma que la liquidación no fue presentada con los fines contemplados en el Art. 446 del CGP.

Ante lo anterior, aclaro su señoría que en efecto fue presentada con base en el numeral 4 del precitado artículo, que reza: *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*¹.

Presenté actualización de liquidación de crédito, teniendo en cuenta que el día 9 de mayo de 2023, recibí depósitos judiciales que ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO, CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. Por tal razón, es válido actualizar la liquidación, dado que se ha recibido un abono que no estaba contemplado en la liquidación previamente aprobada. Allego, recibo de recepción de títulos para su conocimiento.

Terminal B4801CJ0425B4 Oficina 4801 - PASTO SUCURSAL Fecha 05/09/2023		Código Operación 265811304 Código Branch 40569590 Funcionario paollope Fecha y Hora Impresión 09/05/2023 10:20:32				
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800 - 037 - 800 - 8						
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES						
Nombre del Cliente PAGO DEPOSITOS JUDICIALES		LOPEZ BENAVIDES BELIJI LILETH				
Identificación 1085260855						
TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01085260855	CC	00030732054	448010000722688	293,779.00	
CC	01085260855	CC	00030732054	448010000726092	440,668.00	
CC	01085260855	CC	00030732054	448010000727599	440,668.00	
FORMA DE PAGO						
FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR		
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	1,175,115.00		
FORMA DE COBRO						
FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR	

Así las cosas, ruego su señoría, se sirva reponer el auto con base en lo previamente argumentado.

Del señor juez,

Atentamente,



BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES
C.C. 1085260855

¹ https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/446.htm .

Recurso Proceso ejecutivo 2018-00692

Lorena Hernandez <lore_2618@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mc.legalstudio20@gmail.com <mc.legalstudio20@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

recurso mandamiento de pago.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Cordial saludo

Me permito adjuntar recurso de reposición en contra del mandamiento de Pago del 30 de agosto de 2018 dentro del proceso ejecutivo Singular N° 2018-00692.

Atentamente,

LORENA HERNANDEZ
apoderada

Pasto, 20 de junio de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Demandante: Centro Comercial Bombona P.H
Demandado: Lupe Magdalena Vásquez
Proceso: Ejecutivo No. 520014189001-2018-00692
Asunto: Recurso de Reposición al mandamiento de pago del 30 de agosto de 2018.

Lorena Hernández Tarapues, en mi calidad de apoderada judicial de la señora Lupe Magdalena Vásquez dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto del 30 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto el cual resuelve librar Mandamiento ejecutivo a favor del Centro Comercial Bombona P.H

Antecedentes

1. Que en el mes de julio de 2018 se presentó demanda ejecutiva por parte del Centro Comercial Bombona P.H representado legalmente por la señora Anita Lucia Ibarra Mier en contra de la Señora Lupe Magdalena Vásquez.
- 1.1 Como fundamento del recaudo base de la ejecución de cuotas de administración [se transcribe] :

..." a la fecha adeuda cuotas de administración con sus correspondientes intereses, con un saldo pendiente de vigencias anteriores por valor de \$624.561 (correspondiente a los periodos de junio - diciembre de 2004 y hasta diciembre de 2009, tal como se indica en la respectiva constancia anexa a la presente) y a partir del mes de Enero de 2009 hasta mayo de 2018, según la certificación donde consta la deuda y expedida por la Representante Legal de la Persona Jurídica, a los 30 días del mes de mayo de 2018, por un valor correspondiente a capital total de: \$2.521.558; Intereses totales por un valor de: \$3.811.380. Para un valor adeudado total a la fecha de: \$6.332.978. "
2. Como consecuencia de lo anterior este despacho libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018 en los términos siguientes:

“ PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CENTRO COMERCIAL BOMBONA P.H. Y en contra de LUPE MAGDALENA VÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días que

comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. a) *\$2.521.598,00 por concepto de cuotas de administración, relacionadas en el título ejecutivo.*
2. b) *Más los intereses de mora desde que cada una de las cuotas de administración se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. [...]*”

3. El despacho mediante auto del 1 de marzo de 2019 ordena el emplazamiento de la señora Lupe Magdalena Vasquez.

4. Que mediante auto del 25 de febrero de 2020 el despacho resuelve designar a la abogada Olga Maria Revelo Otaya como Curadora Ad Litem de la señora Lupe Magdalena Vásquez.

5. Que mediante oficio del 19 de agosto de 2020 la abogada Olga Maria Revelo Otaya manifiesta la imposibilidad de asumir el cargo de Curador Ad Litem en el proceso 2018-00692.

6. Que mediante auto del 26 de enero de 2022 el Despacho accede a la petición de la abogada Olga María Revelo Otaya relevándola del cargo de Curadora Ad Litem y procede a designar como nuevo curador al abogado Luis Norvey Álvarez Marroquín, quien nunca se notificó.

7. Dentro del expediente reposa el acta 008 de diligencia de notificación personal el cual no es firmada ni aceptada por el curador designado Luis Norvey Álvarez Marroquín.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

De acuerdo al artículo 94 del Código General del proceso la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Ahora bien, según el expediente tenemos que:

La demanda se presentó el 25 de julio de 2018, el demandante bajo gravedad de juramento informó que no conocía el domicilio ni teléfono para notificar a la parte demandada, por lo tanto, procedió a realizar los trámites de notificación por edicto.

Posterior a eso el juzgado procedió a nombrar curador ad litem, a la abogada Olga María Revelo Otaya quien envió un escrito manifestando conflicto de intereses, por lo cual no podía acceder a ser la curadora en el proceso.

El 26 de enero de 2022 el juzgado aceptó acceder a la petición de la abogada y efectuó nueva designación como curador ad-litem al señor Luis Norvey Alvarez Marroquin, el cual hasta la fecha no se ha notificado del mandamiento ejecutivo.

El auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2018 notificado por estados el 31 de agosto de 2018 debió ser notificado a la parte demandada dentro del término de (1) un año y con ello se interrumpa civilmente la prescripción, es decir, la parte demandante tenía hasta el 1 de septiembre de 2019 para notificar al demandado y en el proceso se dio la notificación el día 14 de junio de 2023, cuando había concluido el término de prescripción.

De esta manera ha trascurrido más de cinco (5) años, tiempo en el que aconteció el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción, en tanto no se presentó ni interrupción natural ni civil con la presentación de la demanda del término prescriptivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación de la parte demandada se realizó el día 14 de junio de 2023, ya está cumplido el término de 5 años con que contaba la parte demandante para ejercer la exigencia de la obligación de las cuotas de administración más intereses que se pretendían cobrar hasta el 18 de mayo de 2018, presentándose de esta manera la **prescripción** de todas las cuotas de administración relacionadas en el título ejecutivo más los intereses de mora de cada una de las cuotas.

III. PETICIÓN

Con lo anterior manifestado ruego a su señoría se sirva:

PRIMERO: REVOCAR el mandamiento de pago proferido el día 30 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Levantamiento de las medidas cautelares y en consecuencia la terminación anticipada del proceso.

TERCERO: Condena de costas a la parte actora.

Notificaciones

Apoderada parte demandada correo electrónico:
lore_2618@hotmail.com

Teléfono: 3045774513

Atentamente,


DAISSY LORENA HERNANDEZ TARAPUES

RV: por favor tener en cuenta este ultimo , no los anteriores. como recurso de apelacion. auto del 23 de mayo de 2023 ; ejecutivo singular 2019-110, NEDIS ELINA CEBALLOS vs JULY ANDREA ORTEGA.

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas - Nariño - Pasto
<j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/06/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (380 KB)

RECURSO DE APELACION DRA. CLAUDIA RIZZO (1).pdf;

ACUSAR RECIBIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 22 #19-16 Edificio RIL Oficina 302
j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: silvio reyes restreo <silvioreyes2019@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 5:50 p. m.

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas - Nariño - Pasto <j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: por favor tener en cuenta este ultimo , no los anteriores. como recurso de apelacion. auto del 23 de mayo de 2023 ; ejecutivo singular 2019-110, NEDIS ELINA CEBALLOS vs JULY ANDREA ORTEGA.

Enviado desde [Outlook](#)

San Juan de Pasto, mayo 26 de 2023.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES Y COMPLETARIAS.

E.S.D.

REF. INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION AUTO del 18 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el día 24 de noviembre de 2023.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 5200141º89001-2019-00110.

DEMANDANTE: NEDIS ELINA CEBALLOS BOTINA.

DEMANDADA: JULI ANDREA ORTEGA BRAVO.

CLAUDIA PATRICIA RIZZO ZAMORA, mayor de edad vecina y domiciliada en este Municipio e identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando dentro del termino legal, con el debido respeto acudo ante su Despacho para interponer RECURSO DE APELACION ART. 322 y ss del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, en contra del auto de fecha mayo 23 de 2023, por el cual no repone el auto calendado del 1 de noviembre de 2022, lo cual lo fundamento en los siguientes aspectos:

1.-El día 18 de mayo de 2023, su Despacho profiere auto, que fue notificado en estados del 24 de mayo de 2023.

2.-El dicho auto el Despacho entra a resolver el recurso reposición interpuesto el día 2 de noviembre de 2022

3.-En dicho auto se solicito que no se tenga en cuenta la diligencia de notificación de la demandada, donde manifestó que, con posterioridad a la fallida notificación de la dirección informada en la demanda, se nos informo que la demanda podría ser notificada en la carrera 44 No. 17-13 Edificio Bonavista PH apto 601 barrio la colina de esta ciudad, donde se solicita tener esta dirección para efectos de notificación.

4.-Olvida el despacho que junto a esta nueva solicito se pidió el embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad de la demandada.

5.-Al otorgarse dicha solicitud se me condeno en costas, lo cual perjudica notoriamente los interés no solo de la demandante sino los míos, ya que no estamos en condiciones económicas para cancelar dicha sanción y por el acudimos mediante el recurso de Apelación para que se revoque dicha sanción, ya que la demandante es una personas con escasos recursos económicos y dadas las circunstancias además de que la demandada viene evadiendo su compromiso de pagos, se vea ahora la demandante y su aboga expuesta a cancelar una suma como multa que no se tiene por ello acudimos para que se revoque dicha decisión y aclarando que no se solicito levantamiento de medidas cautelares sino el cambio de medidas que es muy diferente, lo cual no amerita un tipo de

sanción pecuniaria tal alta y que no estamos en condiciones de cancelarla como vengo manifestando.

Además a pesar de que no se pudo notificar el mandamiento de pago al dirección solicitada en la demanda ejecutiva, por tal como consta por PRONTO ENVIOS mismo que se encuentra en el proceso, nos certifico que era incorrecta, siendo la misma dirección que aparece dentro del Registro de Cámara de Comercio de la existencia y representación, no se hizo el secuestro del Establecimiento de comercio por no encontrarse la dirección razón por el cual se solicitó el CAMBIO de medida cautelar y no levantamiento de la medida, lo cual no amerita sanción alguna como el auto apelado lo manifiesta del 1 de noviembre de 2022.

Ante lo anterior de manera respetuosa solicito revocar la decisión tomada el día 18 de mayo de 2028, donde se revoque la sanción pecuniaria y como consecuencia de ello se decreto se decreto el cambio de medida cautelar, dejando sin efectos jurídicos el prenombrado auto.

Del señor Juez
Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA RIZZO ZAMORRA
CLAUDIA PATRICIA RIZZO ZAMORA.
C.C. 27.090.810 DE Pasto(n)
T.P. No. 135.481 de CSJ

RECURSO DE REPOSICIÓN

Lorena Andrade <lorenaandradederecho@gmail.com>

Mar 20/06/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanesss1508@gmail.com <juanesss1508@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (711 KB)

pdf RECURSO DE REPOSICIÓN - copia.pdf;

Cordial saludo,

El presente se envía con el fin de solicitar se realice la revisión pertinente del presente documento correspondiente al recurso de Reposición en subsidio de Apelación, teniendo en cuenta auto notificado el 14 de junio de 2023, mediante el cual su despacho ordenó “sin lugar a dar trámite al incidente de levantamiento de secuestro”, puesto que Yo JUAN ESTEBAN ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5,207.338 de Pasto soy el Poseedor del Vehículo Mazda 2 de placas IHX 741, El cual está vinculado al proceso 520014189001-00224-00, del cual yo no tenía conocimiento y me he visto perjudicado personal y económicamente, por tanto hago esta solicitud y aporté las pruebas necesarias que configuran mi posesión sobre el vehículo desde el momento de su compra de buena fe por mi parte.

Atentamente

Juan Esteban Andrade

C.C. 5.207.338 de Pasto

Cel: 3164135305

Correo electrónico para notificaciones: juanesss1508@gmail.co

San Juan de Pasto, 20 de junio de 2023

Señor

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto

REF.: Incidente Levantamiento Medida Cautelar proceso No. 520014189001-2019-00224

JUAN ESTEBAN ANDRADE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.338, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto notificado el 14 de junio de 2023, mediante el cual su despacho ordenó “sin lugar a dar trámite al incidente de levantamiento de secuestro”.

Manifestar

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 13 de junio de 2023, notificado el 14 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó “*sin lugar a dar trámite al incidente de levantamiento de secuestro*” del proceso de Incidente Levantamiento Medida Cautelar No. 520014189001-2019-00224, por considerar que es contrario a la ley, puesto que no se acoge a la disposición del artículo 597 numeral 8 ibídem el cual regula el evento del incidente previendo la consumación del secuestro, mencionando que si bien se encuentra inscrito el embargo de la propiedad del vehículo en cabeza de la señora Sandra Milena Solarte Gustin, no se ha adelantado la diligencia de secuestro, tal y como lo certifica la Inspección Primera de Tránsito, disponiendo improcedente el incidente propuesto y por ende, se devolverá la comisión a la Inspección designada.

Sustentación del recurso

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Que, yo Juan Esteban Andrade identificado con CC5.207.338 de Pasto, el día 17 de septiembre de 2019, celebré contrato de compraventa con la señora Sandra Milena Solarte Gustin identificada con C.C. 59.830.738, por la compra del vehículo automotor tipo automóvil, placas IHX-741, marca Mazda, modelo 2017, color rojo místico; así, en el momento de firmar el documento le entregué a la señora Sandra la suma de veinticinco millones de pesos (25.000.000) y con quien me comprometí a pagar la suma de quince millones de pesos (15.000.000) a la entidad Finesa S.A, con el fin de dar por pagada la

totalidad del valor del vehículo.

2. Que, yo Juan Esteban Andrade, el día 24 de septiembre de 2022 culminé los pagos establecidos con la entidad Finesa, por un valor de quince millones de pesos 15.000.000.

3. Que el día 24 de septiembre de 2022, intenté adelantar el proceso de traspaso del vehículo, que hasta el momento se encontraba a nombre de la señora Sandra Milena Solarte, sin embargo, el día en mención identifiqué que el vehículo tiene una medida cautelar, a razón de demanda adelantada por la señora Lidia Mercedes Pinza Paredes identificada con CC 59.830.738.

4. A razón de lo anterior, elevé el incidente a su H. Despacho pues apenas me enteré de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo del cual ejerzo la tenencia, pues se comprende que, yo Juan Esteban Andrade obré como tercero de buena fe, puesto que adelanté contrato de compraventa con la señora Sandra Milena Solarte, desconociendo el proceso prendario del vehículo a partir de la demanda adelantada por la señora Lidia Mercedes Pinza Paredes pues esta se dio con posterioridad.

5. Entendiendo así, a raíz de esta situación, puesto que se ha trastocado y se han afectado las esferas económica, personal y familiar, entendiéndolo que, al desconocer la solicitud prendaria del vehículo, invertí todo mi capital de trabajo en el vehículo y desde el año 2022 he dejado de percibir ingresos económicos que permiten la manutención de mi familia y el pago de diversas responsabilidades que cubren las necesidades básicas.

6. Que, yo Juan Esteban Andrade (sin conocer de la medida prendaria del vehículo) desde el momento que adquirí el vehículo, he seguido realizando actos de señor y dueño del bien, por cuanto he realizado diligencias pertinentes frente al mantenimiento, compra de repuestos, compra de combustible, revisión técnico mecánica, entre otros, de lo cual cuenta con las respectivas facturas y soportes.

7. Por lo anterior, se resalta que desde el año 2019, yo Juan Esteban Andrade tengo en mi poder el vehículo, entendiéndolo así que hasta la fecha actual han transcurrido tres (3) años, por tanto, soy poseedor legítimo del bien por ende es necesario reconocer mi calidad de dueño.

8. Que el día 14 de febrero de 2023 la señora Sandra Milena Solarte a través de declaración extra juicio reconoce que, yo Juan Esteban Andrade soy el propietario del vehículo, señalando entonces que el contrato adelantado el día 17 de septiembre de 2019 goza de total validez.

9. Por las anteriores razones, de manera respetuosa se solicita que su despacho debe evaluar nuevamente la providencia del 14 de junio de 2023, conforme a lo cual ordenó SIN LUGAR A DAR TRAMITE al incidente de levantamiento de secuestro y en el evento de no reponer el auto se tramite el recurso de apelación.

Derecho

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319 320 del código general del proceso entendiendo la procedencia, oportunidades y trámite para interponer el recurso de reposición, en armonía con el artículo 320 del código general del proceso, en el cual menciona que “El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión” y el artículo 321 del mismo código, en el cual menciona que son apelables las sentencias de primera instancia, en el cual de acuerdo al numeral 8 expone que “El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

Además, se relaciona directamente con los argumentos que constituye este recurso, el artículo 762 del código civil, en el cual señala “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.” En concordancia con los artículos 2528. que regula la prescripción ordinaria “Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.” Y el artículo 2529 que se referirá al tiempo para la prescripción ordinaria (Inciso modificado por el artículo de la Ley 791 de 2002) “El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.”

Petición:

Se adelanten las diligencias pertinentes entorno al Incidente de Levantamiento Medida Cautelar No. 520014189001-2019-00224, para el caso del vehículo automotor tipo automóvil, placas IHX-741, marca Mazda, modelo 2017, color rojo místico; teniendo en cuenta que el señor Juan Esteban Andrade goza de calidad de poseedor del vehículo, así pues, requiere que su bien esté libre de cualquier tipo de gravamen, entendiendo que el celebró un contrato al cual le dio un cumplimiento oportuno.

Pruebas

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite de a nulidad

Anexos

Me permito anexar en el presente recurso

Anexo 1. Contrato de compraventa

Anexo 2. Declaración extra juicio adelantada por la señora Sandra Milena Solarte

Notificaciones

Las recibiré en la dirección: Manzana 35 casa 3, Barrio Tamasagra primera etapa, San Juan de Pasto (N) y al correo electrónico juanesss1508@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Esteban Andrade', with a large, stylized initial 'J'.

Juan Esteban Andrade
CC5.207.338 de Pasto
Celular: 3164135305

Anexo 1. Contrato de compraventa

VA- 12434966

PABEL DOCUMENTARIO
MINERVA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: PASTO 17 SEPTIEMBRE 2019

VENDEDOR (ES):
Nombre e identificación: SANDRA MILENA SOLARTE GOSTIN
Nombre e identificación: CC. 59 830 738 CEL. 319 246 9764
DIRECCIÓN: APTO. 605 BALCONES DE ROSA TEL. 318 701 8147

COMPRADOR (ES):
Nombre e identificación: JOAN ESTEBAN ANORAVE
Nombre e identificación: CC 5.207 338
DIRECCIÓN: CEA 22 B # 11-100 302 TEL. 316 413 5305

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	MAZDA	MODELO	2017
TIPO DE CARROCERÍA		COLOR	ROJO MISTICO	MOTOR No.	P540326750
CHASIS No.	3MDDJ2HAAHM109838	SERIE No.		PUERTAS	5
CAPACIDAD					
ACTA O MANIFIESTO No.	352616000339478	CIUDAD	PASTO	FECHA	23/09/2016
SITIO DE MATRÍCULA	PASTO	PLACA No.	IHX-741	SERVICIO	PARTICULAR
SEGURO					
PROPIETARIO	SANDRA MILENA SOLARTE	C. C. No.	59 830 738		

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: DE CONTADO

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

minerva Rev. 05-06 Diseñada y actualizada según la Ley N. por 2008 Continúa al dorso REV. 05-2019

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los _____ días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día (_____) de _____ (_____), QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, 17 (_____) de SEPTIEMBRE 2019 (_____), EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$ 2.000.000), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. **NOVENA. - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES EL COMPRADOR SE COMPROMETE A CANCELAR EL CREDITO Y PAGO TOTAL DEL CREDITO DEL VEHICULO QUE TIENE CON LA ENTIDAD FINANCIERA FUESA.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de _____ el día (17), del mes de SEPTIEMBRE del año (2019).

VENDEDOR
SANDRA M SOLARTE G
 C.C. No. 59830733
 Dirección: Cll 12A 40-60
 Tel. 3192469264

TESTIGO

 C.C. No. _____
 Dirección: _____
 Tel. _____

COMPRADOR
Silvia
 C.C. No. 5207338
 Dirección: CL 22 B # 11-100 JOE
 Tel. 316 4135305

TESTIGO

 C.C. No. _____
 Dirección: _____
 Tel. _____

DOCUMENTOS ADICIONALES
 Tarjeta de propiedad No. 10012828349 A nombre de: SANDRA MILENA SOLARTE
 Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____
 Revisión Tecno-Mecánica No. _____ Empresa: _____ Vence: _____

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

Anexo 2. Declaración extra juicio adelantada por la señora Sandra Milena Solarte



No. 521

AUTODECLARACION JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTICULO 188 DEL C.G. DEL P.

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a (los) **CATORCE (14)** día(s) del mes de **FEBRERO** del dos mil Veintitrés (2.023), ante mí **MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA**, Notaria Segunda del Círculo de Pasto, compareció: **SANDRA MILENA SOLARTE GUSTIN**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número: **59.830.738** expedida en: **PASTO- NARIÑO**, de estado civil **CASADA**.; de profesión u oficio: **ENFERMERA**, Domiciliado(a) y residente en: **PASTO (NARIÑO), B. VILLAS DE SAN RAFAEL, CALLE 11 A No. 40-60, CELULAR 3192464764** ; con el fin de rendir la presente declaración bajo la gravedad del juramento conforme a lo previsto en los artículos 33 de la Constitución Nacional, 442 del C.P. y 389 del C. de P. P., por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más de la verdad en todo cuanto le conste y al efecto **MANIFESTO**:

1º.- Mis generales de ley son las ya expresadas.

2º.- A sabiendas de la responsabilidad legal que implica el jurar en falso, sin tener ninguna clase de impedimento, en forma libre y espontánea y sin ningún apremio **DECLARO**: Que rindo esta autodeclaración con el fin de manifestar que el **17 de SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante **CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TRASPASO ABIERTO**, **VENDI** al señor: **JUAN ESTEBAN ANDRADE**, identificado con la C.C. No. 5.207.338 de Pasto el **VEHICULO de PLACA: IHX741, MARCA: MAZDA, LINEA: 2, MODELO: 2017, COLOR: ROJO MISTICO CLARO, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: P540326750, CHASIS: 3MDDJ2HAAHM109838**; sin que hasta la fecha se haya legalizado el tramite de Traspaso correspondiente ante la autoridad competente, toda vez que en esa fecha el vehículo se encontraba en **PRENDA** con **FINESA S.A.**, tal como se estipulo en el Contrato, deuda que asumió en su totalidad el Señor **JUAN ESTEBAN ANDRADE**, por lo que manifiesto que desde ese tiempo es el Señor: **JUAN ESTEBAN ANDRADE el POSEEDOR(A) Y/O TENEDOR(A) MATERIAL** de dicho automotor, del cual ejerce **todo acto de uso, goce y tenencia como AMO, SEÑOR Y DUEÑO**.- (HASTA AQUÍ MI AUTODECLARACION).-----

Manifiesta el(la) declarante, que esta Autodeclaración es para actividades lícitas. En caso de utilizarla para fines ilícitos responderá conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria.

EL(LA) NOTARIO(A) ENTERA AL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARA LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.

La presente a solicitud del (la) interesado(a)

Derechos Notariales: 16.500, Iva: \$ 3.135 Res.0387/23/01/ 2023

Biometría: \$4.00, Iva: \$760 Sellos: \$240, Iva: \$46

Leída la presente declaración por el (la) compareciente, la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad y nada más que la verdad en todo su contenido. Para constancia la aprueba y la firma por ante mí la Notaria que da fe.

EL (LA) DECLARANTE:

SANDRA M SOLARTE G

SANDRA MILENA SOLARTE GUSTIN
C.C. No. 59830738 Pasto



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

Dirección: Cra. 23 No. 18-59 -Centro - Edificio AMA PASTO Tel: 7223948

San Juan de Pasto - Nariño

E-mail: segundapasto@supernotariado.gov.co



Ind. Der.

recurso de reposicion auto del 2 de mayo de 23 en proceso 2020-0204

Gladys del Carmen Benavides Ibarra <benavidesibarrag@gmail.com>

Mar 2/05/2023 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

Recurso reposicion auto 20423 2020-00204 j1pc.pdf;

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Pasto - Nariño

REF.:

PROCESO EJECUTIVO 2020-00204

DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES C.C 27.386.800

DEMANDADOS: JHON JAIRO BASANTE VALLEJO CC. 1.085.250.853

LUIS ALBERTO GALINDEZ CC. 12.998.532/ 98.381.266

Buenas tardes,

Cordial saludo.

De manera atenta y por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de allegar memorial con recurso de reposición en 1 folio. Este recurso se presenta dentro del término de ley.

Gracias



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

San Juan de Pasto, 2 de mayo de 2023

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Pasto - Nariño

REF.:

PROCESO EJECUTIVO 2020-00204

DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES C.C 27.386.800

DEMANDADOS: JHON JAIRO BASANTE VALLEJO CC. 1.085.250.853
LUIS ALBERTO GALINDEZ CC. 12.998.532/ 98.381.266

GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.386.800 de Puerres, actuando como parte demandante, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 25 de abril de 2023, por medio del cual su autoridad en la liquidación de costas fija la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.500) como gastos procesales, y posteriormente en la parte resolutive aprueba dicha liquidación.

El yerro del referido auto, yace en la totalidad de los gastos procesales calculados por su señoría. Así, para realizar la clarificación del total de los gastos incurridos a lo largo del litigio, me permito realizar el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Certificado de Tradición	28-oct-20	\$ 21.600,00
Notificación Personal Luis Galindez	15-nov-20	\$ 8.500,00
Notificación Personal Jhon Basante	15-nov-20	\$ 8.500,00
Notificación Por Aviso Luis Galindez	14-dic-20	\$ 6.500,00
Notificación Por Aviso Jhon Basante	14-dic-20	\$ 6.500,00
2da Notificación Por Aviso Jhon Basante	9-feb-21	\$ 7.000,00
Notificación a acreedor - Banco de Occidente	12-jul-21	\$ 8.000,00
TOTAL GASTOS PROCESALES		\$ 66.600,00

Por lo anterior, ruego a su señoría se sirva no aprobar la liquidación de costas, y por el contrario modificar el ítem de gastos procesales, de acuerdo a lo previamente expuesto.

Para su respectivo traslado y posterior aprobación.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Atentamente



GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES
C.C. 27386800 de Pasto

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2020- 00289

marcela nathaly imbacuan pazos <marcelaimbacuan@gmail.com>

Mar 20/06/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (485 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2020-00289.pdf;

Buena Tarde.

con el debido respeto, me permito enviar memorial oficio, mediante el cual sustento recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de junio de 2023 dentro del proceso ejecutivo 2020-00289.

quedo atenta a sus comentarios,

Anticipo mis agradecimientos por su atención y gestión.

Atentamente,

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS

Abogada Parte Demandante

TP 226699 CSJ

CEL 3146658404



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

PASTO, 20 DE JUNIO DE 2023

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
E.S.D**

REF. EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00289

DEMANDANTE: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA

DEMANDADOS: TERESA ELIZABETH BASTIDAS Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO
2023**

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la C. C. N°1.085.265.048 expedida en Pasto, y portador de la T.P. N° 226.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA me permito presentar dentro del término oportuno para ellos recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho en fecha 13 de junio de 2023 y publicado en estados el día 14 de junio de la misma anualidad, mediante el cual inadmite la acumulación de demanda presentada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El día 16 de septiembre de 2020 se radica demanda ejecutiva en contra de la señora TERESA ELIZABETH BASTIDAS, LUIS ARTURO PORTILLA y VICTOR HUGO CASTRO en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con mi poderdante.

SEGUNDO: Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, el despacho libra mandamiento ejecutivo por los cánones causados y en mora desde el mes de abril hasta septiembre del año 2020 más la cláusula penal.

TERCERO: En el escrito de demanda inicial no se incluyó el cobro de servicios públicos domiciliarios toda vez que durante el tiempo que se extendió la mora, esto es, desde abril de 2020 hasta septiembre de la misma anualidad, mi representada no tuvo oportunidad de tomar posesión del inmueble motivo por el cual mi representada no tenía acceso a los recibos de pago de servicios públicos, además, los mismos nunca fueron entregados por la demandada a fin de verificar el pago de dichas obligaciones.

CUARTO: Mediante escrito del 11 agosto del 2022, se radica en el correo electrónico de su despacho acumulación a la demanda ejecutiva por la mora en el pago del servicio público de acueducto y alcantarillado No. 19314727 por valor de \$ 876.070.

QUINTO: La parte motiva del auto que inadmite la acumulación indica: "*Las pretensiones de la demanda a acumular no son claras ni precisas, toda vez que desde la demanda inicial se informo que el bien inmueble objeto de contrato se desocupó desde el mes de abril de 2020, y el servicio público que se pretende sea cancelado, hace alusión al periodo facturado entre 7 de septiembre de 2020 y 3 de octubre de 2020*"

SEXTO: Es preciso aclarar al despacho que en el escrito de la demanda inicial no se hace referencia alguna sobre fechas de entrega del inmueble objeto de arrendamiento, y el mes de abril de 2020 al que se hace referencia como mes de entrega del inmueble, hace referencia a la fecha desde la cual la parte demandada dejó de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, es decir, la fecha de inicio de la mora, al respecto el hecho cuarto de la demanda inicial indica:

"Cuarto: La parte demandada ha incumplido el contrato de arrendamiento dejando de pagar los cánones de arrendamiento en la fecha pactada, debiendo los cánones de arrendamiento de los meses de ABRIL/2020, JUNIO/2020, JULIO/2020, AGOSTO/2020 y SEPTIEMBRE/2020 cada renta mensual por un valor de QUINIENTOS TRES MIL TRES CIENTOS PESOS M/CTE (\$ 503.300)"

SEPTIMO: Por lo anterior, el juzgado libra mandamiento de pago por las obligaciones pendientes de pago desde abril hasta septiembre del año 2020 más la cláusula penal.

OCTAVO: Es cierto como se manifiesta, que el periodo factura del recibo de pago corresponde al comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 y 03 de octubre de 2020, sin embargo, no se tiene en cuenta que en el mismo recibo se discriminan como facturas con deudas 8 y que el ultimo pago fue realizado en marzo de 2020, es decir, los meses que se pretende cobrar por mora en servicios públicos fueron los causados durante el tiempo en el que se extendió la mora por parte de los arrendatarios.

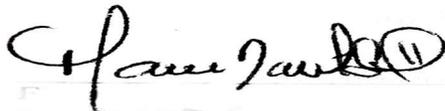
PETICION

PRIMERO: Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta lo expresado de manera respetuosa me permito solicitar se reponga el auto de fecha 13 de mayo de 2023 y en su lugar proceda a librar mandamiento de pago por el valor de los servicios públicos reclamados, en los términos solicitados en el escrito de acumulación de demanda.

PRUEBAS

Se anexan como pruebas.

1. Solicito que se tengan como pruebas las mismas que obran en el expediente principal y las que fueron anexadas con el escrito de acumulación de demanda, en especial la factura No. 19314727



MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
C.C No. 1.085.244.522 expedida en Pasto
T.P. No. 226699 del C.S de la J.
Abogada Demandante

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2020-00309

marcela nathaly imbacuan pazos <marcelaimbacuan@gmail.com>

Vie 26/05/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion 2020 00309.pdf;

Buena Tarde.

Con el debido respeto, me permito enviar escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo 2020-00309, de conformidad con lo expuesto en el documento adjunto.

Quedo atenta a sus comentarios

Anticipo mis Agradecimientos por su atención y gestión.

Atentamente,

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS

Abogada Demandante.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

PASTO, 25 MAYO 2023

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO
E.S.D**

REF. EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00309

DEMANDANTES: JOHANA CAROLINA GALINDEZ GUEVARA
SANTA ANA FINCA RAIZ

DEMANDADOS: PAOLA ANDREA SANTACRUZ IBARRA
(ARRENDATARIA)
PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA
(DEUDOR SOLIDARIO)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO 23 DE MAYO DE 2023

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la C. C. N°1.085.265.048 expedida en Pasto, y portador de la T.P. N° 226.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora Johana Carolina Guevara Galíndez me permito presentar dentro del termino oportuno para ellos recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho en fecha 23 de mayo de 2023 mediante el cual decreta el desistimiento tácito del proceso teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En fecha 23 de mayo de 2023 mediante auto publicado mediante estados el 24 de mayo de la misma anualidad su despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Indica el despacho con razón, que mediante providencia del 04 de octubre de 2022 se determino no tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante, ello porque las realizadas previamente no cumplían con los requisitos que se consagran en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual otorgo 30 días para que el trámite se surta según los lineamientos de la mencionada Ley.

TERCERO: Para fundamentar la decisión en el auto se manifiesta: *"A la fecha se observa que únicamente se notificó a la señora Paola Andrea Santacruz Benavides, pero no se ha adelantado las gestiones para notificar en debida forma al señor Pedro Pablo Santacruz Ibarra, y ha fenecido el termino de 30 días que otorgo se le otorgo el 04 de octubre de 2022, sin que se observe medidas cautelares pendientes de consumación, por ende, se encuentra el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé el articulo 317 numeral 1 (...)* Continua"

CUARTO: El juzgado desconoce que en cumplimiento a lo ordenado, en fecha 03 de noviembre de 2022 se procedió a realizar la notificación personal a los demandados bajo los criterios contenidos en el auto del 04 de octubre de 2022, situación que fue debidamente informada al despacho mediante correo electrónico enviado el día 04 de noviembre de 2022 con hora 14:40 remitido desde el correo electrónico de la suscrita apoderada de la parte demandante marcelaimbacuan@gmail.com, a la dirección electrónica de su despacho además se anexa al mensaje documento PDF "OFICIO DE NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO 2020-00309.pdf" con peso de 1163Kb.

QUINTO: El archivo enviado contiene oficio mediante el cual se remite al juzgado la certificación de notificación personal electrónica realizada a los demandados **PAOLA ANDREA SANTACRUZ IBARRA** y **PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA**, el documento adjunto cuenta con 5 folios.

SEXTO: Es decir, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, se dio cumplimiento en su integridad a la orden que profiere el despacho en auto de 03 de octubre de 2022, toda vez que las notificaciones fueron remitidas a los demandados dentro del término otorgado, es decir, 30 días y el oficio mediante el cual se remite al despacho la certificación también fue allegado al correo electrónico del juzgado. Motivo por el cual los motivos que fundamentan la decisión del despacho para terminar el proceso por desistimiento tácito no corresponden a la realidad fáctica.

SEPTIMO: Cabe resaltar que el día 18 de enero de la presente anualidad mediante correo electrónico solicite acceso al expediente digital, de la revisión del expediente fue posible establecer que en fechas 22 de agosto y 10 de noviembre (esta ultima fecha posterior a la notificación personal electrónica que se realizó el 4 de noviembre) el apoderado de la parte demandada presentó contestación de la demanda y de la misma no se había corrido el respectivo traslado.

OCTAVO: Por lo anterior el 02 de febrero de 2023, mediante correo electrónico solicite al despacho darle tramite a las excepciones propuestas por la parte demandante por esto en fecha 10 de febrero de 2023 fija en traslados el documento de contestación de demanda, sin embargo, debe aclararse que la fijación se realiza como si se tratara de un recurso y se otorga 3 días para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el respectivo descorre radicado en el correo electrónico del juzgado en fecha 27 de febrero de 2023 se menciona esta anomalía.

NOVENO: Con lo anterior se pretende ilustrar al despacho que la parte demandante ha realizado todas las actuaciones que han sido ordenadas por el juzgado en especial el cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de octubre de 2022, además de adelantar actuaciones conduzcan a definir la controversia además de poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las pretensiones que a través de ella se pretenden hacer valer.

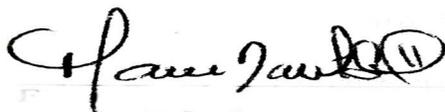
PETICION

PRIMERO: Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que la parte demandante SI dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en el auto calendarado el 04 de octubre de 2022 respecto a las notificaciones personales de los demandados y que esta actuación fue notificada al juzgado, de manera respetuosa me permito solicitar se reponga el auto de fecha 23 de mayo de 2023 mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso y se deje sin efectos la decisión en la que se decreta el desistimiento tácito de la demanda.

PRUEBAS

Se anexan como pruebas.

1. Captura de pantalla del correo electrónico remitido en fecha 04 de noviembre de 2022 mediante el cual se remiten las constancias de notificación personal al juzgado.
2. Copia del oficio de notificación de fecha 03 de noviembre de 2022 remitido a los demandados PAOLA ANDREA SANTACRUZ IBARRA y PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA
3. Copia del certificado de notificación expedido por la empresa PRONTO ENVIOS en los que constan el envío del correo electrónico más los documentos anexos y la recepción en bandeja de entrada de los receptores del mensaje.



MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
C.C No. 1.085.244.522 expedida en Pasto
T.P. No. 226699 del C.S de la J.
Abogada Demandante



marcela nathaly Imbacuan pazos <marcelaimbacuan@gmail.com>

**ENVIO CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJEUCTIVO
2020-00309**

1 mensaje

marcela nathaly imbacuan pazos <marcelaimbacuan@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de noviembre de 2022, 14:40

Buena Tarde.

con el debido respeto, me permito enviar constancias de notificación personal a la parte demandada en cumplimiento al auto de fecha 04 de octubre de 2020.

quedo atenta a sus comentarios

Atentamente,

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
ABOGADA PARTE DEMANDANTE



Remitente notificado con
Mailtrack

Oficio de Notificacion Proceso Ejecutivo 2020-00309.pdf
1163K

PASTO, NOVIEMBRE DE 2022

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
E.S.D**

REF. EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00309

**DEMANDANTES: JOHANA CAROLINA GALINDEZ GUEVARA
SANTA ANA FINCA RAIZ**

**DEMANDADOS: PAOLA ANDREA SANTACRUZ IBARRA
(ARRENDATARIA)
PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA
(DEUDOR SOLIDARIO)**

ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDADO

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito remitir a su despacho **CERTIFICACION DE NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA** de la demanda ejecutiva realizada al demandado **PAOLA ANDREA SANTACRUZ IBARRA** y **PEDO PABLO SANTACRUZ IBARRA**, dentro del proceso de referencia al correo electrónico aportado con el escrito de la demanda.

Se anexan dos (2) folios.

Atentamente.



**MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
C.C No. 1.085.244.522 expedida en Pasto
T.P. No. 226699 del C.S de la J.
Abogada Demandante**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO-NARIÑO

NOTIFICACION PERSONAL

Pasto, noviembre de 2022

Señor (a)
Pedro Pablo Santacruz Ibarra
Pepsi1811@hotmail.com
Pasto (N)

Fecha: 25/10/2022

Tipo de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Fecha de Providencia: 06 de octubre de 2020 y 24 de mayo de 2021
Clase de Providencia: ADMITE DEMANDA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. (06 DE OCTUBRE 2020)
CORRIGE AUTO 6 OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. (24 DE MAYO DE 2021)
Demandante: SANTANA FINCA RAIZ representada por JOHANA CAROLINA GUEVARA
Demandado: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES y PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA



Nro. RADICACION: 2020-00309

Se le notifica la existencia del Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309 que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y de las providencias dictadas de fecha 06 de octubre de 2020 mediante la cual se ADMITIO la demanda para dar trámite a través de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y la de fecha 24 de mayo de 2021 mediante la cual se corrigió el auto de fecha 06 de octubre en lo que respecta a la identidad de la demanda, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de diez (10) días para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexan las siguientes partes procesales

- 1) Demanda y sus anexos 17 FOLIOS
- 2) Auto que admite la demanda 2 FOLIOS
- 3) Auto que corrige 1 FOLIOS

La información del proceso o escrito con el cual pretenda ejercer su derecho de defensa puede ser radicado vía correo electrónico en la siguiente dirección electrónica del juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co de igual manera si pretende notificarse de las decisiones del juzgado lo podrá hacer a través de la dirección de correo electrónico

J01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co también mediante atención física o presencial en la
camara 32ª # 1 – 45 Barrio La Primavera y mediante teléfono de atención al usuario 311 3910065;
lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS

T.P. No. 226699 del C.S de la J.

Abogada Demandante

Fecha: noviembre de 2023

Señor (a)
Eduardo Pablo Rodríguez
Bogotá, Colombia
Bogotá, Colombia

Fecha: 28/11/2023

Procedo Ejecuto Singular de Firma Contada
El presente es un documento de 2023 y 01 de mayo de 2023
Copia de Resolución ADMITE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CANTIDAD (08 DE OCTUBRE 2023)
CORRIJE ACTO E INCIDENTE DE 2023 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO (04 DE MAYO DE 2023)
SANTANA FINCA RAMA representada por JOHANA CAROLINA
GUAYARA
Demandante
RAOLA ANDREA SANTAGRU BENITO y PEDRO PABLO
SANTAGRU IBARRA
Demandado

Info. RADICACIONE: 2023-00399

Se le notifica la existencia del Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00399 que se adelanta en el
Juzgado Primero de Promoción, Casos y Contención Múltiple de Páramo y de las providencias
dictadas en fecha 08 de octubre de 2023 mediante la cual se ADMITIO la demanda para determinar
a través del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad y la de fecha 24 de mayo de 2023
mediante la cual se corrigió el auto de fecha 08 de octubre en lo que respecta a la identidad de la
demandada. La notificación personal se entregó en el día de la fecha a las 10:00 am por medio de
siguientes al correo del mensaje y los teléfonos de texto (10) para poder su persona comparecer
a comparecer a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexan las siguientes partes procesales

- 1) Demanda y sus anexos 17 FOLIOS
- 2) Auto que admite la demanda 2 FOLIOS
- 3) Auto que congre 1 FOLIOS

La información del proceso e asunto con el cual pretende ejercitar su derecho de defensa deberá ser
radicado vía correo electrónico en la siguiente dirección electrónica del Juzgado Primero Civil
Municipal de Páramo, Casos y Contención Múltiple de Páramo.
El presente es un documento de 2023 y 01 de mayo de 2023
Copia de Resolución ADMITE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CANTIDAD (08 DE OCTUBRE 2023)
CORRIJE ACTO E INCIDENTE DE 2023 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO (04 DE MAYO DE 2023)
SANTANA FINCA RAMA representada por JOHANA CAROLINA
GUAYARA
Demandante
RAOLA ANDREA SANTAGRU BENITO y PEDRO PABLO
SANTAGRU IBARRA
Demandado



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO-NARIÑO

NOTIFICACION PERSONAL

Pasto, noviembre de 2022

Señor (a)
Paola Andrea Santacruz Benavides
pandreasantacruz@gmail.com
Ipiales - Nariño

Fecha: 25/10/2022

Tipo de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Fecha de Providencia: 06 de octubre de 2020 y 24 de mayo de 2021
Clase de Providencia: ADMITE DEMANDA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. (06 DE OCTUBRE 2020)
CORRIGE AUTO 6 OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. (24 DE MAYO DE 2021)

Demandante: SANTANA FINCA RAIZ representada por JOHANA CAROLINA GUEVARA
Demandado: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES y PEDRO PABLO SANTACRUZ



Nro. RADICACION: 2020-00309

Se le notifica la existencia del Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309 que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y de las providencias dictadas de fecha 06 de octubre de 2020 mediante la cual se ADMITIO la demanda para dar trámite a través de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y la de fecha 24 de mayo de 2021 mediante la cual se corrigió el auto de fecha 06 de octubre en lo que respecta a la identidad de la demanda, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de diez (10) días para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexan las siguientes partes procesales

- 1) Demanda y sus anexos 17 FOLIOS
- 2) Auto que admite la demanda 2 FOLIOS
- 3) Auto que corrige 1 FOLIOS

La información del proceso o escrito con el cual pretenda ejercer su derecho de defensa puede ser radicado vía correo electrónico en la siguiente dirección electrónica del juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co de igual manera si pretende notificarse de las decisiones del juzgado lo podrá hacer a través de la dirección de correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co también mediante atención física o presencial en la



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Gufa No.425766300825
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2020-00309
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 6 DE OCTUBRE DE 2020 - 24 DE MAYO DE 2021



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS Contacto: Dirección: CALLE 19 N30-25 LAS CUADRAS 520002 PASTO NARINO Teléfono: 3146658404 Identificación: C Cedula 1085244522
Destinatario	Nombre: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES Contacto: Dirección: pandreasantacruz@gmail.com 520004 PASTO NARINO Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: SANTANA FINCA RAIZ Radicado: 2020-00309 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Demandado: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES Notificado: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES Fecha auto: 6 DE OCTUBRE DE 2020 - 24 DE MAYO DE 2021

Correo electrónico destinatario: pandreasantacruz@gmail.com
 asunto: NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 22FF [ID: 425766300825]
 token único del mensaje de datos: C0CF96F2-276F-4900-894F-2F5EE916A2FF

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 15:43:25	2022-11-03T20:44:33.1008763Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 15:44:33	2022-11-03T20:44:43Z	smtp;250 2.0.0 OK 1887508283 p75-20820a81984e000000b0035efa80deda52f39555ywg.384 - gs.mtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 15:52:16	2022-11-03T20:52:42Z	{'Name': 'Windows XP', 'Company': 'Microsoft Corporation.', 'Family': 'Windows'} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) ()

Archivo adjunto: 7195586_NOT ELECTRONICA PAOLA ANDREA.PDF

Firma autorizada

c0cf96f2-276f-4900-894f-2f5ee916a2ff
pandreasantacruz@gmail.com



Para constancia se firma en Pasto a los 04 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesofcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 20 NO. 31 - 57
NIL.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Gufa No.425766100825
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2020-00309
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 6 DE OCTUBRE DE 2020 - 24 DE MAYO DE 2021



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
	Contacto:
	Dirección: CALLE 19 N30-25 LAS CUADRAS 520002 PASTO NARINO
	Teléfono: 3146658404
	Identificación: C Cedula 1085244522

Destinatario	Nombre: PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA
	Contacto:
	Dirección: Peps1811@hotmail.com 520004 PASTO NARINO
	Nombre:

Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO
	Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT PASTO+
	Departamento juzgado: NARINO
	Demandante: SANTANA FINCA RAIZ
	Radicado: 2020-00309 [2213 - LEY 2213 DE 2022]
	Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
	Demandado: PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA Y OTRA
	Notificado: PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA
Fecha auto: 6 DE OCTUBRE DE 2020 - 24 DE MAYO DE 2021	

Correo electrónico destinatario: Peps1811@hotmail.com
Asunto: NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 22FF [ID: 425766100825]
Token único del mensaje de datos: 7D6A1C72-F596-448E-93F5-9CA757E1B7CB

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 15:40:05	2022-11-03T20:41:13.3895766Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-03 15:41:07	2022-11-03T20:41:20Z	smtp;250 2.8.0 <7d6a1c72-f596-448e-93f5-9ca757e1b7cb@mtasv.net> [InternalId=125756642453041, Hostname=DM6PR02MB5795.namprd02.prod.outlook.com] 10878373 bytes In 4.585, 2317.054 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Archivo adjunto: 7195583_NOT ELECTRONICA PEDRO PABLO.PDF

Firma autorizada

7d6a1c72-f596-448e-93f5-9ca757e1b7cb
Peps1811@hotmail.com



Para constancia se firma en Pasto a los 04 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

RECURSO DE REPOSICION

Zoila Gloria Benavides Santacruz <gloriadegudinoabogados@gmail.com>

Mié 7/06/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO N 2021-00121.pdf;

DR

DANIEL TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO N2021-00121

REMITO ARCHIVO CONTENTIVO DEL RECURSO

ATTE

GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO

Dr.

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO N 2021-00121

PARTES: DEMANDANTE :FONDESSNAR LTDA

DEMANDADAS: GLORIA CRISTINA ERASO Y DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA

GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO, abogada en ejercicio de la profesión , identificada con la C.C N 27071173 de Pasto, portadora de la T.P N 13.995 del C. S. de la J, actuando en nombre y en representación de la parte DEMANDANTE FONDESSNAR LTDA, por medio de este escrito y encontrándome dentro del termino de ley INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO DE FECHA dos(02) de Junio de dos mil veintitrés(2023) por medio del cual se RESUELVE:DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENAR EL REINTEGRO DE LOS DINEROS, COSTAS Y ARCHIVO DEL PROCESO.

Lo anterior lo fundamento en las siguientes CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, solicitando sean tenidas en cuenta en miras a una recta ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Como se observa en el cuaderno principal el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, ha tenido su impulso ´procesal correspondiente como ha sido el envío de la demanda ejecutiva al correo DE LAS DOS DEMANDADAS, GLORIA CRISTINA ERASO Y DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA, el mismo día en que se introdujo la demanda, y fue recibido por ellas, tal como lo ordena el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022 siendo la señora GLORIA CRISTINA ERASO, quien confirió poder y propuso EXCEPCIONES,de las cuales se ha solicitado en repetidas ocasiones se corra traslado de ellas.Por el contrario DIANA JIMENA ORTEGA , no se pronuncio al respecto.

Con relación a la otra demandada, se han hecho las gestiones conducentes para la notificación a la señora DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA, como se puede constatar con el sistema, resultando fallida la notificación desconociendo la causa de ella.Se afirmó bajo la gravedad del juramento como se obtuvo el correo electrónico mismo que la citada lo dio al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD DE NARIÑO , cuando solicitó el crédito y a su vez la entidad me lo comunicó junto con los documentos del titulo valor

En vista de que el correo no envía la notificación personal de la demanda , ya se había pensado hacerla en forma física a la dirección de la casa de la ejecutada que también fue suministrada por Fondessnar, y hasta constatamos junto con mi auxiliar jurídico ,que en dicha dirección no reside, pero se lo hará como prueba para la solicitud del Emplazamiento,así es que se estaba en espera que FONDESSNAR suministre las expensas para ello, no ha habido ninguna negligencia de nuestra parte para que se decrete el DESISTIMIENTO TACITO porque se están cumpliendo con las etapas

procesales de notificación a la otra demandada, primeramente al correo ,para luego hacerlo a través de correo físico y según la respuesta pedir emplazamiento .

Con respecto al Cuaderno de Medidas Cautelares, las ejecutadas no han cancelado el crédito en lo que respecta a CAPITAL, INTERESES Y COSTAS DE EJECUCION, es injusto que se les reintegre los dineros que con tanto esfuerzo se ha logrado y que corresponden al crédito que se cobra. Al igual que se las levante, se imponga costas y se archive el proceso, hay que tener en cuenta las circunstancias de cada caso y sería premiar a las deudoras morosas que no han cumplido con su obligación adquirida.

El rigor de la ley no puede ir hasta cometer injusticias ya que el Derecho es equidad es Justicia, y no solo por cumplir la norma como está escrita se pueda llevar a estos extremos.

La suscrita estaba convencida de que la ejecutada DIANA JIMENA ORTEGA, se hallaba plenamente notificada de la demanda y por tanto se enviaron las constancias en donde abinitio se envió la demanda a las dos ejecutadas

No han transcurrido dos años como se anota en el auto ya que he estado impulsando el proceso como se puede constatar con los sendos memoriales enviados y los sendos correos también enviados al Despacho Judicial para constatar que se ha estado enviando la notificación al correo de la citada y ya estamos haciendo la notificación via correo urbano para lo cual ya hare llegar los comprobantes.

El desistimiento tácito es el abandono del proceso y no ha sucedido en el presente caso en donde he estado enviando peticiones talves erradas porque pensaba que la demandada DIANA , estaba notificada y por eso solicitaba se dicte Sentencia, como también se corra traslado de las excepciones propuestas por GLORIA CRISTINA ERASO, hasta interpuse RECURSO DE REPOSICION el cual es de fecha 16 de marzo del 2023, en consecuencia de lo anterior no se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma art 317 del C.G del P. ya que el proceso no ha permanecido inactivo por un año.Ademas el Juzgado puede constatar que se esta cumpliendo con la notificación a la demandada ya que se la enviado esta gestión también al correo del juzgado

Por lo anteriormente expuesto le SOLICITO EN FORMA RESPETUOSA REPONER EL AUTO IMPUGNADO , Y SEGUIR CON LA EJECUCION

ATTE

GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO

PASTO, 7-06-2023

PROCESO EJECUTIVO 2021-00440

Jeison Delgado <jeisondelgado255@gmail.com>

Mié 3/05/2023 9:07 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO EJECUTIVO 2021-00440 .pdf;

Cordial saludo

Adjunto recurso para los fines pertinentes.

Atentamente,

Eyder Jeison Delgado A
Abogado parte demandante



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



ESPECIALISTAS EN DERECHO: ADMINISTRATIVO, MEDICO, PENAL, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Pasto, 03 de abril del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
E.S.D

Ref. Recurso de reposición y subsidio apelación auto de 26 de abril del 2023 ejecutivo 2021-00440

EYDER JEISON DELGADO ADARMES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.081.594.912 expedida en Albán, de notas civiles conocidas dentro del proceso, por medio del presente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de abril de 2023, y publicado en estados el día 27 de abril del 2023 por medio del cual modifica liquidación de crédito teniendo en cuenta que los intereses moratorios no se ajustan a los estipulados por la superintendencia financiera.

PETICIÓN

Solicito de la manera más atenta, señor juez, reponer el auto de fecha 26 de abril del 2023 publicado en estados el día 27 de abril del corriente mediante el cual se modifica la liquidación de crédito presentada y en consecuencia apruebe la liquidación presentada por la parte demandante debido a que se ajusta a derecho ya que se trata de un crédito bajo la línea microcrédito empresarial, tal como se dejo constancia en el pagare y en el respectivo escrito de demanda, cosa que no tuvo en cuenta el despacho al momento de hacer la modificación de la liquidación de crédito ya que lo realizo como si fuera un crédito ordinario de consumo, en caso de negar la petición solicito se conceda recurso de apelación para que el Juez de alzada revise el correspondiente escrito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Es menester resaltar que tanto en el escrito de demanda hecho número primero se destacó que la línea a la cual accedieron los señores VERONICA ELIZABETH QUISTANCHALA DIAZ- DIEGO FERNANDO QUEVEDO DIAZ, fue la línea de microcrédito empresarial, aunado a lo anterior, también es claro que en el pagare 1289164, se dejo estipulado que la línea por la cual obligaron manera personal con COFINAL LTDA, fue la de microcrédito empresarial, razón por la cual el suscrito apoderado presento liquidación de crédito basándose en las tasas máximas legales permitidas en la modalidad de microcrédito empresarial sin salirse de los topes que esta permite, razón por la cual el despacho si percatarse de lo mencionado realiza la respectiva modificación de la liquidación de crédito y utiliza la tasa destinada para un crédito ordinario en la modalidad consumo, así las cosas es claro el yerro que cometió el despacho al momento de hacer la respectiva modificación de la liquidación de crédito dentro del presente asunto, ya que la misma no esta acorde a lo que se estipulo en el titulo valor pagare, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para el cobro.

EYDER JEISON DELGADO ADARMES

C.C. 1.081.594.912 de Albán (N)

T.P. 356725 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: jeisondelgado255@gmail.com

Calle 19 No. 21-60, Pasto, Nariño
Edificio Puerta de Oro oficina 206
Teléfono 3174715647

jeisondelgado255@gmail.com- legalabogadoasociados@gmail.com

2021-00653 solicitud de nulidad

FERNANDO ACOSTA CAICEDO <fernandoacostacaicedo@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MAX GUERRERO <maxguerrero2000@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (792 KB)

2021-00653. SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Respetuosamente presento solicitud de nulidad

PROCESO EJECUTIVO 2021-00653

DEMANDANTE: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA

DEMANDADO: BABU DISEÑO SAS, y otros

FERNANDO EDMUNDO ACOSTA CAICEDO
ABOGADO
Centro Administrativo Cámara de Comercio, Oficina
508
Cel. 314 8934464
fernandoacostacaicedo@hotmail.com
San Juan de Pasto

San Juan de Pasto, junio 6 de 2023

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO 2021-00653
DEMANDANTE: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: BABU DISEÑO SAS, FABIO ARMANDO MARTÍNEZ Y ALBA
LUCIA MEDINA ERASO
ACTUACIÓN: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE
NULIDAD DE LO ACTUADO

FERNANDO EDMUNDO ACOSTA CAICEDO, mayor, con domicilio en Pasto, identificado con C.C. 12.970.096 expedida en Pasto, abogado inscrito con T.P. 40.845 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA calidad que me fuera reconocida por el Despacho en el auto que recurro, en oportunidad legal para hacerlo, respetuosamente presento recurso de reposición contra el proveído por medio del cual el Despacho sanciona la inactividad de la parte que represento, A LA VEZ QUE SOLICITO NULIDAD DE LO ACTUADO

LA DECISIÓN RECURRIDA

Sea lo primero indicar que el desistimiento tácito no es una sanción legal o una prescripción objetiva que se configura por el solo paso del tiempo. De acuerdo con la jurisprudencia el desistimiento tácito se fundamenta en la desidia o el desinterés demostrado por la parte que, debiendo impulsar el proceso, lo abandona **sin que exista motivación para ello.**

En el caso que nos convoca, se requirió a la parte activa para que adelantara el trámite de notificación e informe al Despacho del resultado de la misma

Valga precisar que mediante providencia del 13 de abril de 2023, se requirió a la demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Alba Lucia Medina Eraso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. No habrá lugar a levantar las medidas cautelares por cuanto nunca se ejecutaron.

Ante el silencio guardado por la parte frente al tema específico del requerimiento, y el vencimiento del término otorgado, se fulmina con la decisión que ahora recurro.

SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

En el caso bajo examen no existe norma que prohíba la procedencia del recurso de reposición, por lo que el mismo es válido y viable.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La establecida en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

(...)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En el caso que ocupa nuestra atención, señor Juez, se presentaron dos causales de interrupción del proceso, las cuales se produjeron desde el día el 25 de marzo hasta el 18 de abril, la primera; y desde el 27 de abril de 2023, fecha en la cual se notificó al togado de una suspensión decretada por el C.S.J., razón por la cual el proceso no podía continuarse; la interrupción cobija el día en que se profirió el auto por medio del cual se requirió a la parte que hoy represento y el término de ejecutoria del mismo, por lo que dicho auto se encuentra viciado de nulidad, incluido el que transcurría para que se dé cumplimiento al requerimiento que realizó el juzgado mediante providencia del día 13 de abril.

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. (...).

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)” (Resalto)

De otro lado, si no se hubiera dado la causal de interrupción primera, por el delicado estado de salud de mi predecesor, el término para cumplir el requerimiento se interrumpió cuando comenzó a operar la suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta al Dr. GUERRERO ORTEGA.

Por si lo anterior no fuera suficiente, se encuentra pendiente la decisión sobre medidas cautelares solicitadas, ANTES DE QUE SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que a voces del inciso final del numeral 1 del artículo 317, no era viable la declaratoria que hoy confuto.

La interrupción, ha dicho el Consejo de Estado, opera por ministerio de la ley, sin que sea necesario alegarla para que se reconozca.

“La interrupción, a diferencia de la suspensión, tal como lo ha precisado la Sala en anteriores oportunidades², opera ope legis, es decir, por

ministerio directo de la ley, al concretarse una determinada causa que, por lo general, resulta extraña al proceso.”¹

“3. La regla 159.2 del C.G.P., prevé, entre otros, como motivo de interrupción del proceso: “(...) [la] muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado” (sublínea fuera de texto).

Y el mandato 133.3 ibídem, estima nulo el juicio: “Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida” (se subraya).

4. Por tanto, si la invalidez se afincó en la suspensión en el ejercicio de la profesión del primer abogado del demandado, lo esperado era que el ad quem antes de resolver sobre el vicio discutido, indagara en realidad desde cuándo el mandante conoció o debió haber sabido dicha situación, para luego sí enrostrarle, de ser procedente, la subsanación de la nulidad, por su no alegación oportuna.

5. Así las cosas, no hay duda, el proveído generador de la inconformidad aquí analizada, viola ostensible y flagrantemente el debido proceso, en la forma como aparece concebido en el artículo 29 de la Carta Política, al desconocer la real situación fáctica vertida en el asunto y las normas llamadas a gobernarla»”².

El honorable consejo de Estado también se ha pronunciado sobre el tema:

“Cuando se presenta una causal de interrupción del proceso (art. 168 del C.P.C.), o de suspensión (arts. 56 y 170 ibídem), la actuación que se hubiere surtido dentro de la vigencia de las mismas determina la anulación de todo lo actuado debido a que dichas causales operan de pleno derecho, es decir por ministerio de la ley.”³

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho (2008) Radicación número: 25000-23-26-000-2004-01506-01(34372)

² SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. Proceso: T 1100102030002017-02724-00 ID: 561601 M. PONENTE : MARGARITA CABELLO BLANCO. Número de número de providencia : STC18651-201

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA. Op. Cit

En ese orden, Su Señoría, se encuentran reunidos los presupuestos para que se declare la nulidad de lo actuado, a partir de la fecha en que comenzó a correr la incapacidad del Dr. Guerrero Ortega y se mantenga hasta la fecha en que el Despacho Judicial me reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

PETICIÓN

Con base en lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez

PRIMERA: sírvase disponer la nulidad de lo actuado, a partir del proveído de fecha 13 de abril que ordenó requerir a la parte que represento para el cumplimiento de notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: Ruego decretar medidas cautelares que se encuentran pendientes por resolver.

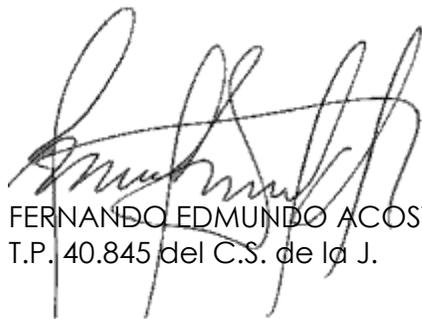
PRUEBAS

Para que sean valoradas como tales, respetuosamente anexo;

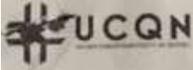
Copia de la incapacidad médica por 25 días, otorgada al Dr. ALFONSO Max. Guerrero Ortega.

Copia del oficio con el cual se notificó al Dr. GUERRERO ORTEGA suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

Atentamente,



FERNANDO EDMUNDO ACOSTA CAICEDO
T.P. 40.845 del C.S. de la J.



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA
UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS
814006248

ALFONSO MAXIMILIANO GUERRERO ORTEGA

Documento: CC 12963460 **Fecha Nacimiento:** 15-ago.-1957 **Edad:** 65 Años **Sexo:** Masculino **Pertenencia Étnica:**
Teléfono: 3016915713 **Estado Civil:** Casado (a) **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales
Ocupación: Abogados **Lugar de Residencia:** PASTO - NARIÑO
Dirección: CRA 40A 16B -100 APTO 901 BARRIO DORADO **Plan:** Régimen Contributivo
Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. **Tipo de Servicio:** 03 Internación
Modalidad Atención: 01 Intramural
Causa de Ingreso: Enfermedad General

INCAPACIDAD N°. 48444 - Ingreso N°. 12751 - Fecha Registro: 25-mar.-2023

Empresa: XX **Teléfono:** 00 **Ocupación:** X
Diagnóstico Principal: I052 - ESTENOSIS MITRAL CON INSUFICIENCIA
Diagnóstico Relacionado: Z540 - CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
Origen Incapacidad: Laboral **Fecha Inicio:** 25-mar.-2023 **Fecha Finalización:** 18-4
V°. Total días: 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Oficio de Envío 538

Bogotá D.C., lunes, 24 de abril de 2023

Doctor(a)

ALFONSO MAXIMILIANO GUERRERO ORTEGA
CALLE 19 # 31 B 44 LAS CUADRAS
PASTO - NARIÑO

De conformidad con lo ordenado por sentencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y en cumplimiento de la Ley 1123 de 2007 Artículo 47, me permito informarle que se ha registrado a su nombre una sanción con la siguiente información:

Nombre	Número de documento asociado a la calidad	Calidad	Consejo Origen	No de radicado	Sanción impuesta	Constancia Secretarial	Rige y/o anota una
ALFONSO MAXIMILIANO GUERRERO ORTEGA	236300	Abogado	NARIÑO	52001110200020180036701	Suspensión (6) Meses	22/02/2023	27/04/2023

Cordialmente,

ANDRES CONTRADO PARRA RIOS
Director (e)

Elaboró: wrincans

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB. APELACIÓN - 2022-00094-00

MARCELA Gomez Marcela G <mcgomezrosero@gmail.com>

Jue 22/06/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - 2022-00094-00.pdf;

Pasto, 22 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2022-00094-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

Asunto: *Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023.* *auto*

Cordial saludo.

Mediante el presente, me permito radicar Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO

Pasto, 22 de junio de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2022-00094-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023.

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.253.483 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 218.685 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, mediante el presente, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto objeto del recurso, su Despacho, ordenó reponer el numeral primero de la providencia de 2 de febrero de 2023, mediante el cual se corrió traslado a la parte ejecutante de la contestación de la demandada presentada por la suscrita, y conceder para mi mandante el beneficio de amparo de pobreza. así mismo, mediante el auto recurrido, se ordenó seguir adelante con la ejecución de que trata el presente asunto.
2. Lo anterior, con fundamento en que, en el expediente, reposan certificaciones de que la comunicación para notificación personal se hizo el 12 de abril de 2022, y la notificación por aviso se realizó el 09 de mayo de 2022, por lo cual, la contestación allegada por la suscrita, así como las excepciones alegadas, fueron realizadas de manera extemporánea.
3. Las certificaciones de mensajería que reposan en el expediente, obedecen a la remisión de una *citación para diligencia de notificación personal* y a una *comunicación para diligencia de notificación por aviso*, las cuales fueron entregadas en fecha 12 de abril de 2022 y 09 de mayo de 2022, respectivamente, en la siguiente dirección: AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 BATALLON BOYACA de la ciudad de Pasto (N).
4. A pesar de que la dirección a la cual fueron enviados los anteriores documentos corresponde al Batallón adjudicado a mi mandante como miembro de las fuerzas militares, para la fecha en la que los mismos fueron entregados, el señor Justiniano de Hoyos Mendoza se encontraba en el sector del Cerro de Patascoy situado en el límite entre los departamentos de Nariño y Putumayo; lugar al que fue asignado para el cumplimiento de determinadas operaciones militares.
5. Es decir, para el periodo de tiempo en el que se hicieron las respectivas notificaciones (meses de abril y mayo de 2022), el señor Justiniano de Hoyos Mendoza, estuvo asignado en operaciones en un sector diferente a la ciudad de Pasto (Nariño).
6. Cabe destacar que, en el cumplimiento de las operaciones militares encargadas, mi mandante no tenía contacto constante con la comunidad y/o acceso a otros medios de comunicación, por lo cual no tuvo conocimiento de las notificaciones enviadas

por la parte demandante ni de la existencia del proceso, sino hasta la época en la que otorgó poder a la suscrita.

7. Por lo anterior, es imprescindible que se considere que la labor que ejerce el señor Justiniano de Hoyos, como miembro de las fuerzas públicas, obedece a operaciones militares y que, por ende, debe trasladarse a los lugares asignados por sus superiores; en varias ocasiones por un tiempo indeterminado y sin contacto con la comunidad, o acceso a medios de comunicación como correo electrónico o celular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La debida notificación en Colombia, abarca todo el proceso legal en el cual se informa a una persona acerca de un procedimiento judicial o administrativo en el que está involucrada. El objetivo de la debida notificación es garantizar que todas las partes involucradas tengan conocimiento y la oportunidad de participar en el proceso legal.

La Corte Constitucional, en Sentencia T -025 del 2018, expresó lo siguiente:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Por otra parte, también la Corte, en Sentencia C-670 de 2004, resaltó lo siguiente:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada”.

Así pues, jurisprudencialmente se ha resaltado la importancia de la notificación por ser un elemento clave dentro de los procesos sin importar su naturaleza, constituyéndose en uno de los actos primordiales de comunicación procesal de mayor efectividad, que posibilita dar aplicación concreta a varios derechos tales como el debido proceso, al permitir la vinculación formal de los interesados dentro de los procesos judiciales; por lo tanto, la notificación es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues éste permite el conocimiento de las decisiones judiciales y el poder actuar frente a estas.

En otra parte, se debe resaltar la preponderancia del derecho de defensa, cuya garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer cualquier proceso que se lleve en su contra, garantizando también el principio de publicidad de las actuaciones, tal como la Corte lo menciona en la Sentencia T-081 de 2009.

Frente al derecho de publicidad, se reiteró la sentencia T-489 de 2006 lo siguiente:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Adicionalmente, se menciona que la indebida notificación o la no notificación, son consideradas en el Código General del Proceso, y dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como un defecto sustancial grave y desproporcionado dentro del equilibrio procesal de las actuaciones judiciales que conlleva la NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDO.

En este orden, no puede el Despacho aducir una debida notificación, y considerar como extemporánea la contestación presentada por mi mandante, dejando a todas luces, desprovisto de cualquier mecanismo de defensa a mi prohijado, máxime con la decisión de seguir adelante con la ejecución, cuando ni siquiera ha sido escuchado.

Ahora bien, siendo que la decisión de seguir adelante con la ejecución, sobreviene de tener en cuenta que mi poderdante no ha presentado ninguna oposición frente a la demanda, porque el Despacho la ha considerado extemporánea, se ha enfatizado especialmente en este argumento; toda vez que lo pretendido, es que el debate judicial se surta conforme a la conformación del proceso, es decir, con su contestación, pruebas, y demás argumentos esbozados por las partes.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, solicito a su Señoría, de manera muy respetuosa, lo siguiente:

1. Se revoque en su totalidad el auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual su Despacho ordenó reponer el numeral primero de la providencia de 2 de febrero de 2023, y ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. En caso de que los presentes argumentos no prosperen en el trámite del recurso de reposición, solicito se sirva dar trámite al recurso de apelación ante el superior que corresponda, a quien se solicitan las mismas pretensiones.

PRUEBAS

1. Derecho de petición dirigido ante el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, mediante el cual se solicitó la documentación tendiente a probar que mi mandante no se encontraba en la ciudad de Pasto (N), en el momento en que fue notificado, con su correspondiente comprobante de radicación.
2. Derecho de petición dirigido ante el BATALLON BOYACA, mediante el cual se solicitó información acerca de si reposan constancias de que la documentación fue entregada a mi mandante en el momento en el que fue recibida por la recepción.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO

C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)

T.P. No. 218.685 del H. C.S.J

ajuridica.sas@gmail.com – mcgomezroser@gmail.com

Pasto, 20 de junio de 2023

Señores:

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Oficina u Oficinas competentes

peticiones@pqr.mil.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición en interés particular de carácter URGENTE

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.253.483 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 218.685 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, miembro de las fuerzas militares y parte demandada dentro del proceso No. 2022-00094-00 que cursa dentro del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

1. El Batallón, pelotón o grupo interno al cual fue asignado el señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022, estableciendo los tiempos específicos de permanencia en cada uno de ellos. Informar si se hicieron reasignaciones y demás detalles.
2. El lugar de trabajo en el que el señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA se encontraba asignado para para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022.
3. Determinar si para para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022, el señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, estuvo asignado en operaciones en un sector diferente a la ciudad de Pasto (Nariño), señalar el tiempo de permanencia en este sector, y cuáles fueron las operaciones y órdenes a él entregadas durante su permanencia en el mismo.

Fundamento de la petición.

Todo lo anterior, se realiza con la finalidad de esclarecer los hechos que rodean las acusaciones en contra de mi defendido, razón por la cual es absolutamente relevante la información que desde la Institución Militar pueda brindarse.

Solicito que a la mayor brevedad sea tramitada esta petición con la dependencia o las dependencias competentes. Es importante precisar que se trata de un proceso en curso, por lo cual, agradecería su información de forma inmediata.

Anexos.

- Memorial poder que me acredita como defensora del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.
- Tarjeta Profesional de la suscrita.

Notificaciones.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No 17 - 18, oficina 304 Edificio Agreacor de la ciudad de Pasto (N). Teléfonos: 7217177 - 3127817597. Correos electrónicos: mcgomezrosero@gmail.com o estados1A.juridica@gmail.com

Ruego que la información sea remitida en forma virtual a los correos electrónicos informados.

Agradezco su atención. Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)
T.P. No. 218.685 del H. C.S.J

Señor

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.
S. D.

Referencia: Poder especial
Proceso No. 52001418900120220009400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1044936298, en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.253.483 expedida en Pasto (N), y Tarjeta Profesional No. 218.685 del H.C.S. de la J., para que asuma la representación judicial del suscrito y ejerza la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, apelar, formular recursos, nulidades y las demás facultades que le reconoce el artículo 77 del C.G. del P., y en general para efectuar todas las actuaciones que sean necesarias para lograr el objetivo del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar en mi nombre y en los términos del presente poder.

Atentamente:


JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
C.C. No. 1044936298

Acepto,


MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)
T.P. No. 218.685 del H.C.S. de la J.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213X2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO	mcgomezrosero@gmail.com
--------------------------------	-------------------------

Carrera 24 No. 17-18 Oficina 304 Edificio Agrecor de la ciudad de Pasto (N). Cel. 3127817597 - 3177021152

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior Poder
Dirigido a: Juzgado de Pequeñas Causas y
Fue presentado directo y personalmente por el suscrito Justiniano
de Hoyos Mendoza
quien se identificó con C. de C. No. 1044936298 expedida en

Arjona (B) En constancia se firmo en Pasto el día

Justiniano de Hoyos



NOV 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218685

Tarjeta No.

03/08/2012

Fecha de Expedicion

23/06/2012

Fecha de Grado

MARCELA CATHERINE
GOMEZ ROSERO

1085253483

Cedula

NARIÑO

Consejo Seccional

DE NARIÑO
Universidad



RICARDO H. MONROY CHURCH

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Marcela Gomez Rosero

EXERCICIO NACIONAL



MARCELA Gomez Marcela G <mcgomezrosero@gmail.com>

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - www.pqr.mil.co

1 mensaje

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

20 de junio de 2023, 18:06

Responder a: no-reply@pqr.mil.co

Para: mcgomezrosero@gmail.com

Gracias por escribirnos!

Su solicitud (Petición) ha sido radicada en nuestro sistema el **2023-06-20**, a las **18:06** con el número: **931646**

Le daremos una respuesta en los términos establecidos por la Ley. La fecha de vencimiento es: **2023-07-12**

Recuerde que puede consultar el estado de su petición digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

También puede consultar el estado leyendo el siguiente código QR



Línea de Atención 01 8000 111689

www.pqr.mil.co

Pasto, 22 de junio de 2023

Señores:

Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición en interés particular de carácter URGENTE

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.253.483 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 218.685 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, miembro de las fuerzas militares y parte demandada dentro del proceso No. 2022-00094-00 que cursa dentro del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

1. Sírvase informar si en la oficina encargada de recibir y entregar la correspondencia de los funcionarios que laboran en el Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, reposa una certificación o documento que permita evidenciar o constatar la fecha en que al señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.936.298, le fue entregada la siguiente correspondencia, misma que obedece a notificaciones de carácter judicial:
 - *“NOTIFICACIÓN PERSONAL SIN ANEXOS”*, la cual fue recibida por su entidad en fecha 12 de abril de 2022, por el funcionario JUAN CAMILO ARROYO ESTUPIÑAN, identificado con C.C. No. 1.087.781.869, según consta en la certificación de mensajería anexa.
 - *“NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO (...)”*, la cual fue recibida por su entidad en fecha 09 de mayo de 2022, por el funcionario JAIR TORRES, identificado con C.C. No. 1.086.980.779, según consta en la certificación de mensajería anexa.

Fundamento de la petición.

Todo lo anterior, se realiza con la finalidad de esclarecer los hechos que rodean las acusaciones en contra de mi defendido, razón por la cual es absolutamente relevante la información que desde la Institución Militar pueda brindarse.

Solicito que a la mayor brevedad sea tramitada esta petición con la dependencia o las dependencias competentes. Es importante precisar que se trata de un proceso en curso, por lo cual, agradecería su información de forma inmediata.

Anexos.

- Memorial poder que me acredita como defensora del señor JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.
- Tarjeta Profesional de la suscrita.
- Certificado de entrega de mensajería recibida por su entidad en fecha 12 de abril de 2022.
- Certificado de entrega de mensajería recibida por su entidad en fecha 09 de mayo de 2022.

Notificaciones.

La suscrita apoderada recibiré notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No 17 - 18, oficina 304 Edificio Agrecor de la ciudad de Pasto (N). Teléfonos: 7217177 - 3127817597. Correos electrónicos: mcgomezrosero@gmail.com o estados1A.juridica@gmail.com

Ruego que la información sea remitida en forma virtual a los correos electrónicos informados.

Agradezco su atención. Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO

C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)

T.P. No. 218.685 del H. C.S.J

Señor

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO E.
S. D.

Referencia: Poder especial
Proceso No. 52001418900120220009400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1044936298, en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.253.483 expedida en Pasto (N), y Tarjeta Profesional No. 218.685 del H.C.S. de la J., para que asuma la representación judicial del suscrito y ejerza la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, apelar, formular recursos, nulidades y las demás facultades que le reconoce el artículo 77 del C.G. del P., y en general para efectuar todas las actuaciones que sean necesarias para lograr el objetivo del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar en mi nombre y en los términos del presente poder.

Atentamente:


JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
C.C. No. 1044936298

Acepto,


MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO
C.C. No. 1.085.253.483 de Pasto (N)
T.P. No. 218.685 del H.C.S. de la J.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones

MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO	mcgomezroso@gmail.com
--------------------------------	-----------------------

Carrera 24 No. 17-18 Oficina 304 Edificio Agrecor de la ciudad de Pasto (N). Cel. 3127817597 - 3177021152

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior Poder
Dirigido a: Juzgado de Pequeñas Causas y
Por presentado directo y personalmente por el suscrito Justiniano
de Hoyos Mendoza
quien se identificó con C. de C. No. 1044936298 expedida en Pasto
Manabía (B) En constancia se firmo en Pasto el día

Justiniano de Hoyos



NOV 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218685

Tarjeta No.

03/08/2012

Fecha de Expedicion

23/06/2012

Fecha de Grado

MARCELA CATHERINE
GOMEZ ROSERO

1085253483

Cedula

NARIÑO
Consejo Seccional

DE NARIÑO
Universidad



Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Marcela Gomez Rosero

ESTADO EJERCITO NACIONAL



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

Guia No.384011200825
Notificacion 291 - Notificacion 291
Radicado: 2022-0094
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 14/03/2022

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR PASTO NARINO Teléfono: 7336260 Identificación: C Cedula 59833122-0
Destinatario	Nombre: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Contacto: Dirección: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA PASTO NARINO [CP: 520001] Teléfono: 3233627177 Identificación: Observaciones: NOT PERSONAL SIN ANEXOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS DE PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-0094 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Fecha auto: 14/03/2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-04-12 18:01:14	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-04-09 09:57:33	F/H ADMISION 2022-04-09 09:57:32	
REMITENTE DE: JIMENA BEDOYA GOYES JIMENABEDOYA@GMAIL.COM CORRESPONDENCIA Dir: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520010 Teléfono: 7336260 Nit-CC-Cod: 59833122		DESTINATARIO PARA: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA "NO APORTA" Dir: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA ACA Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520010 Teléfono: Nit-CC-Cod:		Guia No. 384011200825 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS
DICE CONTENER: NOT PERSONAL SIN ANEXOS 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO: 1 ANCHO: 1 ALTO: 1 PESO / VOLUMEN: 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado: \$0 Porcentaje Seguro: \$0 Otros Valores: \$0 Flete: \$7,000 Valor Total: \$7,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 12006800825 / COD.IMP: 546889 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 384011200825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		11 abril 22 2:25 pm. 12 abril 22 10 25 am		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 11 DE ABRIL DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JUAN CAMILO ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1087781869 PRONTOENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada



Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

Guía No.396597400825
Notificación 292 - Notificación 292
Radicado: 2022-00094
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 14 DE MARZO DEL 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR PASTO NARINO Teléfono: 7336260 Identificación: C Cedula 59833122-0
	Nombre: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Contacto: Dirección: AV COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA PASTO NARINO [CP: 520004] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJ DMM ANEXOS Y AUTO EN 9 FOLIOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00094 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Fecha auto: 14 DE MARZO DEL 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-05-09 18:48:28	

RIGEN STO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-05-07 10:40:11	F/H ADMISION 2022-05-07 10:40:07	
DIR: JIMENA BEDOYA GOYES GMAIL.COM CORRESPONDENCIA Dir: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR	PARA: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA "NO APORTA" Dir: AV COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYAC	Guía No. 396597400825		
Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: PASTO NARINO - COLOMBIA	Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: 520004	
Teléfono: 7336260	Nit-CC-Cod: 59833122	Teléfono:	Nit-CC-Cod:	
E CONTENER: NOT POR AVISO ADJ DMM ANEXOS Y AU I EN 9 FOLIOS	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO 9 de Mayo / 22	DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE Jair Torres 1086980774	292 - Notificación 292 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS PAS Dept: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00094 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PER Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades
RESERVA POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS: 12134700825 / COD.IMP: 550634	USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO	396597400825	CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION	
Valor Declarado \$0		Porcentaje Seguro \$0	Otras Valores \$0	
Flete \$8,000		Valor Total \$8,000		
SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 031 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS				

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 9 DE MAYO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JAIR TORRES I IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1086980774 PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 11 días del mes Mayo del año 2022

Página 1 de 3



Acción Jurídica Pasto <estados1a.juridica@gmail.com>

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - www.pqr.mil.co

1 mensaje

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

22 de junio de 2023, 16:26

Responder a: no-reply@pqr.mil.co

Para: estados1a.juridica@gmail.com

Gracias por escribirnos!

Su solicitud (Petición) ha sido radicada en nuestro sistema el **2023-06-22**, a las **16:26** con el número: **932998**

Le daremos una respuesta en los términos establecidos por la Ley. La fecha de vencimiento es: **2023-07-14**

Recuerde que puede consultar el estado de su petición digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

También puede consultar el estado leyendo el siguiente código QR



Línea de Atención 01 8000 111689

www.pqr.mil.co

RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-00226

procesosjudiciales <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Mar 13/06/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

2023-00226 R.pdf;

Manizales – Caldas, junio de 2023.

Honorable

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES Pasto – Nariño

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S

DEMANDADO: CHRISTIAN ARIEL ENRÍQUZ GÓMEZ

RADICADO: 2023-00226

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N.º 206.130 del CSJ, obrando con poder especial, amplio y suficiente que para el efecto le fue conferido por la señora **YENY MARCELA ARIAS LOPEZ**, con domicilio y residencia en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.578.311. En calidad de representante legal de la entidad demandante, estando dentro del término legal para pronunciarme, remito a usted memorial con Recurso de Reposición o en subsidio de Apelación contra el auto del 06 de junio de 2023.

Manizales – Caldas, junio de 2023.

Honorable

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

Pasto – Nariño

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S
DEMANDADO: CHRISTIAN ARIEL ENRÍQUZ GÓMEZ
RADICADO: 2023-00226

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N.º 206.130 del CSJ, obrando con poder especial, amplio y suficiente que para el efecto le fue conferido por la señora **YENY MARCELA ARIAS LOPEZ**, con domicilio y residencia en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.578.311 En calidad de representante legal de la entidad demandante, estando dentro del término legal para pronunciarme, remito a usted memorial con Recurso de Reposición o en subsidio de Apelación contra el auto del 06 de junio de 2023.

CAPITULO I. HECHOS

1. El pasado 16 de mayo de 2023 se presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **CHRISTIAN ARIEL ENRÍQUZ GÓMEZ**, misma que por reparto le correspondió a su Honorable Despacho.
2. Mediante auto de calenda del 24 de mayo de 2023, el Juzgado inadmite la demanda y da el término de (05) días hábiles para subsanar, misma subsanación que se presenta en el término legal.
3. El pasado (06) seis de junio del corriente, el Juzgado mediante auto ordena librar mandamiento ejecutivo a favor de la editora Sky SAS en contra del

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



señor **CHRISTIAN ARIEL ENRÍQUEZ GÓMEZ**, sin embargo, en el mismo auto se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por no haberse pactado.

4. Menester resulta informar, que el señor **CHRISTIAN ARIEL ENRÍQUEZ GÓMEZ**, ingresó en mora a partir del seis (06) de diciembre de 2021, tal y como consta en el hecho nueve (09) de la demanda.
5. Así las cosas, es menester referirme ante su despacho solicitando se reponga en auto por el cual se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, con base en lo siguiente:

Capítulo II.

RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Será importante poner de presente al Despacho que, los intereses moratorios, se aplican cuando se vence el plazo para reintegrar el capital cedido o entregado, luego entonces, el interés moratorio opera una vez vencidos los plazos pactados y no cumplidos.

La norma que estatuye lo antedicho, se encuentra regulada en el artículo 884 del Código de Comercio Colombiano, así:

«Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.»

La ley 45 de 1990, en su artículo 65, contempla que, se causarán intereses de mora en las obligaciones mercantiles de carácter dinerario y el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.

No está por demás manifestar, que los intereses moratorios son los que el deudor que incumple el pago debe reconocer a título de indemnización de perjuicios desde el momento en que se constituya en mora de pagar a su acreedor, es decir desde el día

+576 8842215
+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



siguiente en que se hace exigible las obligaciones y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

Quiere decir lo anterior que, los intereses no serían cobrados pues solo se pagaría el autofinanciamiento del capital y esa regla sería cumplida si el deudor cancelaba las cuotas en cada uno de los plazos fijados, pero el incumplimiento y la tardanza en los pagos del deudor, abrió lugar al cobro de la mora que hoy se deprecia.

Así las cosas me permito solicitar lo siguiente:

1. Solicito de manera respetuosa se reponga el auto proferido el seis (06) de junio del hog año, el cual se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por no haberse causado, y en su lugar se ordene librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios desde la fecha en que ingreso en mora, esto es el 06 de diciembre del 2021, día siguiente en que hizo exigible la obligación.



ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C. 43.976.631

TP. 206.130

+576 8842215
+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



2023-00307 remite información

Juzgado 04 Civil Municipal - Nariño - Pasto <j04cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 9:07 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

2023- 307 Remítase a pequeñas causas solicitud.pdf; 2023-00307.pdf; 2023-00307 CORREO.pdf; Acta Reparto 1 civil mpal peq causas sec 1281 - 2023.pdf;

San Juan de Pasto, 29 de junio de 2023

OF. N.L. No. 0650

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
REPARTO
La Ciudad.

Cordial saludo,

Muy atentamente, se remite información del proceso No. 2023-00307, en orden al auto del 27 de junio de 2023, que **según acta de reparto de 14 de junio le correspondió a su honorable despacho**

CORDIALMENTE,

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto, 13 de junio de 2023

DOCTOR:
MARTHA YANET VALENCIA SALAS
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
E. S. D.

Ref. Proceso No.: 52-001-40-03-004-2023-00307-00

Asunto: Verbal de simulación.

Demandante: NANCY FERNEY MADROÑERO

Demandado: CECILIA MATILDE PABON Y OTROS

JAIME D. HERNANDEZ CHÁVES, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora NANCY FERNEY MADROÑERO MARTINEZ, parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al auto de fecha 06 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 07 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se rechaza la demanda impetrada conforme lo señalado.

Lo anterior, en atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. De manera resumida refiere el Despacho, que en atención a la cuantía señalada en el libelo principal, correspondiente a la suma de "**CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$44.500.000) resultado de la sumatoria de los valores consignados en las escrituras que se demandan**" tal proceso le es atribuible a los jueces civiles municipales en única instancia, razón por la cual, se remite la demanda nuevamente a reparto con objeto de su asignación de despacho judicial; sin embargo, me permito manifestar respetuosamente, que en atención a la imposibilidad de acceder al avalúo comercial de los inmuebles relacionados en el proceso y a la falta de respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para emitir los respectivos certificados catastrales en los cuales repose su avalúo catastral, se optó por suministrar la sumatoria de los valores de los títulos escriturarios que se pretenden declarar simulados.
2. Es preciso informar, que aun con la el retraso de la diligencia de la emisión de los certificados catastrales por parte de IGAC, a día de hoy se cuenta con estos

documentos en los cuales se acredita el valor catastral actual de los inmuebles que se relacionan en la demanda principal, es por ello que se solicita comedidamente reconsiderar su posición en lo correspondiente a la cuantía del proceso y revalorar la competencia para que el proceso en curso sea conocido por los Juzgados Civiles de Circuito con ocasión a la suma de los valores consignados en los certificados relacionados, que asciende a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$229.949.000)**, es decir por tratarse de un proceso de mayor cuantía y cuyo valor que se desprende el avalúo catastral de los inmuebles relacionados en el proceso así:

- Inmueble - Casa de habitación, ubicada en el Condominio Ciudad Real, bloque B, de la ciudad de Pasto(N), adquirida mediante escritura pública de compraventa No. 5571 de 26 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificada con matrícula inmobiliaria No.240-189308, código predial No. 01-05-0667-0002-801: avaluado catastralmente en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$92.080.000)**.
- Inmueble, ubicado en el municipio de Chachagüí (N), adquirido mediante escritura pública de compraventa No. 7120 de 26 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, identificada con matrícula inmobiliaria No. 240-234363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, código predial No. 00-02-00-00-0022-0802-8-00-00-2654, anterior 00-02-0022-2654802: avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$137.869.000)**

Conforme a lo establecido en a largo del texto, me permito respetuosamente su señoría realizar la siguiente:

II. SOLICITUD

1. Comedidamente, Repóngase el numeral SEGUNDO del auto de fecha 06 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos en fecha 07 de junio de la misma anualidad, en el cual reza:

“REMITIR la presente demanda a través del correo repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina Judicial, para que

sea repartida a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.”

2. En su defecto y en atención a la cuantía señalada en los certificados catastrales que se aportan y que supera los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, se remita a Oficina Judicial para que su reparto se realice en los Juzgados Civiles de Circuito de Pasto.

III. ANEXOS

- Certificado catastral bien inmueble con matrícula inmobiliaria 240-189308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, código predial No. 01-05-0667-0002-801.
- Certificado catastral bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-234363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, código predial No. 00-02-00-00-0022-0802-8-00-00-2654, anterior 00-02-0022-2654802.

IV. DERECHO

- Artículo 26, 318, 319 C.G.P. y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Agradeciendo su diligencia y colaboración, se suscribe de Su Señoría;

Atentamente,



JAIME D. HERNÁNDEZ CHAVES
C.C. No. 13.012.281 de Ipiales
T. P. No. 77.051 del C. S de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4979-744762-31595-0
FECHA: 8 /junio/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JESUS GUILLERMO MADRONERO PUCE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5327747 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:52-NARIÑO
MUNICIPIO:1-PASTO
NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0667-0801-8-00-00-0002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0667-0002-801
DIRECCIÓN:CS 1 BQ B CIUDAD.REAL
MATRÍCULA:240-189308
ÁREA TERRENO:0 Ha 80.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:184.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 92,080,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALVARO JAIRO MADRONERO PABON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98386169
2	CECILIA MATILDE PABON LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30701541
3	JAVIER MADRONERO PABON GUILLERMO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	87714245
4	GERMAN ALIRIO MADRONERO PABON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5206612
5	JESUS GUILLERMO MADRONERO PUCE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5327747
TOTAL DE PROPIETARIOS:			5

El presente certificado se expide para **TRAMITE DE SUCESION.**

M. Alejandra Ferrelra Hernandez

María Alejandra Ferrelra Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

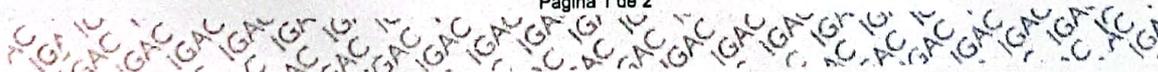
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o Incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Callma, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tulú, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bitulma, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Coque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimalma, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Roseco, Sasalma, Sesquíle, Silvanía, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelajo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Nelva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar, Río de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipios de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, los municipios de Puerto Guzman y Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.





CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6439-852121-46832-0
FECHA: 9 /Junio/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALVARO JAIRO MADRONERO PABON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98386169 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:52-NARIÑO
MUNICIPIO:240-CHACHAGÜÍ
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0022-0802-8-00-00-2654
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0022-2654-802
DIRECCIÓN:CONJUNTO CAMPESTRE HACIENDA CS 19
MATRÍCULA:240-234363
ÁREA TERRENO:0 Ha 501.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:160.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 137,869,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALVARO JAIRO MADRONERO PABON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98386169
2	GUILLERMO JAVIER MADRONERO PABON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	87714245
3	GERMAN ALIRIO MADRONERO PABON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5206612
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL**.

María Alejandra Ferreira Hernández
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Callma, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bitulma, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fúmeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gaoché, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manía, Medina, Nariño, Nemocón, Nimalma, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebuena, Pasca, Pail, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasalma, Sesquillé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibinita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Uña, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelajo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cúcuta, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar , Río de Oro y Chiriguana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipios de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, los municipios de Puerto Guzman y Puerto Leguzamo del departamento de Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/jun./2023

Página

*

1

CORPORACION GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MINIMA CUANTIA)
JUZGADO CIVIL PEQUENAS CAUSAS Y COMP. MULTICD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 1281 14/jun./2023

JUZGADO 1ro CIVIL PEQUENAS CAUSAS Y COMP.

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCI</u>
59820958C	NANCY FERNEY	MADROÑERO MARTINEZ	01 *''
44500000	CUANTIA		*''
13012281	JAIME DARWIN - HERNANDEZ CHAVEZHERNANDEZ CHAVES		03 *''

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים. ייתכן והוא אינו מתאים לסיטואציה של כל אדם. ייתכן והוא אינו מייצג את דעתנו או את דעתנו של חברתנו.

C16001-OJ01A11

CUADERNOS 4

CPantojS

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

"Remitido por correo electrónico. Se remite por Competencia.

"

2023-00307-00

2023-307 RECURSO DE REPOSICIÓN

Jaime Darwin Hernandez Chaves <jaime.hernandez.oficina@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 16:18

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Nariño - Pasto <j04cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION 2023-307.pdf;

San Juan de Pasto, 13 de junio de 2023

DOCTOR:

MARTHA YANET VALENCIA SALAS
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
E. S. D.

Ref. Proceso No.: 52-001-40-03-004-2023-00307-00

Asunto: Verbal de simulación.

Demandante: NANCY FERNEY MADROÑERO

Demandado: CECILIA MATILDE PABÓN Y OTROS

JAIME D. HERNANDEZ CHÁVES, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora NANCY FERNEY MADROÑERO MARTINEZ, parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al auto de fecha 06 de junio de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 07 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se rechaza la demanda impetrada conforme lo señalado.

Atentamente:

JAIME D. HERNÁNDEZ CHAVES
C.C. No. 13.012.281 de Ipiales
T. P. No. 77.051 del C. S de la J.



SECRETARÍA. - Pasto, 27 de junio de 2023.-en la fecha doy cuenta a la Señora escrito de recurso de reposición Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reposición frente al auto del 6 de junio del hogaño, mediante el cual se rechazó competencia y se ordenó remitir a los Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto, por medio de la oficina Judicial.

Conforme a información suministrada por la señorita citadora del Despacho, dicha demanda se remitió a la Oficina Judicial de Pasto, para ser repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto el día 9 de junio del hogaño, correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto, por manera que se remitirá dicho escrito a la mentada Agencia Judicial, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto,

R E S U E L V E:

REMITIR el escrito del 13 de junio de 2023 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTHA YANET VALENCIA SALAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asunto: VERBAL
Demandante: NANCY HERNANDEZ
Demandado: CECILIA PABON
Decisión: Remitir solicitud a juzgado

y mr

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante
fijación en
ESTADOS
Hoy **28 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.**

SECRETARIA.

Firmado Por:
Martha Yanet Valencia Salas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cc22ba50ecf1526af7818b39fb342eb4ac7a554c8b1db3064626690a278845**

Documento generado en 27/06/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>